



A9-0283/2022

29.11.2022

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética
(COM(2022)0222 – C9-0184/2022 – 2022/0160(COD))

Comisión de Industria, Investigación y Energía

Ponente: Markus Pieper

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
---	---

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética (COM(2022)0222 – C9-0184/2022 – 2022/0160(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2022)0222),
 - Visto el artículo 294, apartado 2, así como el artículo 192, apartado 1, y el artículo 194, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0184/2022),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A9-0283/2022),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

¹ DO C ..., 0.0.0000, p. 0. / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² DO C 0, de 0.0.0000, p. 0. / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, y su artículo 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario⁵,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el contexto del Pacto Verde Europeo⁶, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ estableció el objetivo de que la Unión fuese climáticamente neutra **a más tardar** en 2050, así como el objetivo de una reducción **de al menos el 55 %** de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030. Para ello, se requiere una transición energética **justa que no deje atrás a ningún territorio ni a ningún ciudadano, un aumento de la eficiencia** y una proporción significativamente mayor de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía.
- (2) La energía renovable desempeña un papel fundamental en la materialización de esos objetivos, dado que el sector de la energía es responsable en estos momentos de más del 75 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en la Unión. Al reducir esas emisiones de gases de efecto invernadero, la energía renovable también **puede contribuir** a abordar los retos relacionados con el medio ambiente, como la pérdida de

³ DO C , , p .

⁴ DO C , , p .

⁵ **Posición del Parlamento Europeo de ...**

⁶ Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final, «El Pacto Verde Europeo».

⁷ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

biodiversidad, y a reducir la contaminación *de la tierra, del agua y del aire* en consonancia con los objetivos del Plan de Acción «Contaminación Cero».

(2 bis) El contexto general creado por la invasión rusa de Ucrania y los efectos de la pandemia de COVID-19 han provocado un aumento de los precios de la energía en toda la Unión, lo que pone de manifiesto la necesidad de acelerar la eficiencia energética y aumentar el uso de las energías renovables en la Unión. Para lograr el objetivo a largo plazo de un sistema energético que no dependa de terceros países, la Unión debe centrarse en acelerar la transición ecológica y garantizar una política energética orientada a la reducción de las emisiones que disminuya la dependencia de los combustibles fósiles importados y establezca un precio justo y asequible para los ciudadanos y las empresas europeas de todos los sectores de la economía.

I

- (4) La excesiva duración de los procedimientos administrativos es uno de los principales obstáculos para las inversiones en renovables y sus infraestructuras conexas. Estos obstáculos incluyen la complejidad de las normas aplicables en relación con la selección de emplazamientos y las autorizaciones administrativas de los proyectos, ***incluidas las posibles restricciones relacionadas con la importancia histórica de determinados emplazamientos***, la complejidad y la duración de la evaluación de los impactos medioambientales de los proyectos, y los problemas de conexión a ***las redes energéticas relacionados***, las limitaciones para adaptar las especificaciones tecnológicas durante el procedimiento de concesión de autorizaciones o cuestiones relativas al personal de las autoridades que conceden las autorizaciones o de los operadores de red. A fin de acelerar el ritmo de despliegue de los proyectos de energías renovables, es necesario adoptar normas que simplifiquen y acorten los procesos de concesión de autorizaciones, ***teniendo en cuenta la aceptación social del despliegue de energías renovables***.
- (5) La Directiva (UE) 2018/2001 racionaliza los requisitos con el fin de simplificar los procedimientos administrativos de autorización de centrales de energía renovable mediante la introducción de normas sobre la organización y la duración máxima de la parte administrativa del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables, abarcando todas las autorizaciones pertinentes para construir, repotenciar y explotar centrales, y para su conexión a la red.
- (6) Es necesaria una mayor simplificación y acortamiento de los procesos administrativos de concesión de autorizaciones ***para las centrales de energía renovable y sus infraestructuras conexas, incluidas las conexiones a la red***, de manera coordinada y armonizada con el fin de garantizar que la Unión alcance sus ambiciosos objetivos en materia de clima y energía para 2030 y el objetivo de neutralidad climática de aquí a 2050, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «no ocasionar daños» del Pacto Verde Europeo. La introducción de plazos más cortos y claros para las decisiones que deben adoptar las autoridades competentes a fin de expedir la autorización de las centrales de energía renovable sobre la base de una solicitud completa acelerará el despliegue de proyectos de energías renovables. No obstante, conviene establecer una distinción entre los proyectos situados en zonas particularmente adecuadas para el despliegue de proyectos de energía renovable, cuyos plazos pueden racionalizarse considerablemente (zonas ***de aceleración de*** las renovables), y los proyectos situados fuera de esas zonas.

- (7) Algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos **administrativos, de autorización y de conexión a la red complejos y largos** establecidos a nivel nacional o regional, **así como con la falta de personal y conocimientos técnicos suficientes en las autoridades que conceden las autorizaciones** para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos. Por consiguiente, conviene racionalizar determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los procedimientos y procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable.
- (7 bis) Los procedimientos administrativos complejos, largos y opacos tienen repercusiones desproporcionadas para los ciudadanos, las autoridades locales y las pymes, que actúan como autoconsumidores de energías renovables de forma individual o mediante agregadores y comunidades de energías renovables. Esto suele deberse, en particular, a la falta de experiencia o conocimientos y de recursos financieros o humanos para navegar por los procesos de autorizaciones y conexión a la red. Es necesario facilitar a los agentes del mercado no profesionales y no comerciales una experiencia que les permita obtener las autorizaciones pertinentes. Esto debe facilitarse mediante la simplificación en caso necesario, así como a través de ventanas específicas en las que estos actores no tengan la misma capacidad que otros participantes del mercado profesionales y dotados de recursos. La planificación y el cartografiado de energías renovables integrados y a varias escalas deben reflejar la planificación y el cartografiado locales llevados a cabo a escala local y regional, así como detectar las necesidades de personal, de formación, financieras y técnicas estimadas de las autoridades que conceden las autorizaciones.**
- (8) Una planificación y **un cartografiado de energías renovables integrados y a varias escalas llevados a cabo** por los Estados miembros **en coordinación estructurada con las autoridades locales y regionales deben** servir de apoyo para un despliegue más rápido de los proyectos de energía renovable. Los Estados miembros deben definir las zonas terrestres, **superficiales, subterráneas** y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables con el fin de satisfacer sus contribuciones nacionales de cara al objetivo revisado de energías renovables para 2030 fijado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001, **así como los objetivos secundarios establecidos en el artículo 15 bis, el artículo 22 bis, el artículo 23, apartado 1, el artículo 24, apartado 4 y el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119 y los objetivos de neutralidad climática establecidos en el artículo 2 de ese Reglamento.** Dichas zonas deben reflejar sus trayectorias estimadas y la capacidad instalada total prevista, y deben definirse por tecnología de energía renovable establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. La definición de las zonas terrestres, **superficiales, subterráneas** y marinas necesarias debe tener en cuenta la disponibilidad de los recursos de energía renovable y el potencial que ofrecen las diferentes zonas terrestres y marinas para la producción de energía renovable según las distintas tecnologías, la demanda de energía prevista globalmente y en las distintas regiones del Estado miembro, **teniendo en cuenta la eficiencia energética y del sistema,** y la disponibilidad de **redes energéticas e infraestructuras de red apropiadas, de instalaciones de almacenamiento de energía, también de almacenamiento del calor,** y de otras herramientas de flexibilidad, sin perder de vista la capacidad que se necesita para hacer frente a la creciente cantidad de energía renovable y **el potencial de involucrar activamente a los ciudadanos en el sistema**

energético, actuando como autoconsumidores de energías renovables de forma individual o mediante agregadores o comunidades de energía. Además, los Estados miembros deben garantizar que los permisos administrativos para construir, repotenciar y explotar centrales para la producción de energía a partir de fuentes renovables a que se refiere el artículo 16, apartados 1 y 2, se consideren decisiones definitivas sobre el resultado del procedimiento de la autoridad o autoridades competentes relativo a la determinación del uso del suelo para la zona en la que se ubicarán dichas centrales.

- (9) Los Estados miembros deben designar como zonas *de aceleración de* las renovables aquellas zonas que son especialmente adecuadas para desarrollar proyectos de energía renovable, diferenciando por tecnologías, y en las que no se espera que el despliegue del tipo específico de fuentes de energía renovables tenga un impacto **■** significativo *para el medio ambiente ni para la seguridad alimentaria por lo que respecta a la producción agrícola. Las zonas de aceleración de las renovables deben ser especialmente adecuadas para la instalación de centrales destinadas a la producción de energía a partir de fuentes renovables. No obstante, las centrales de combustión de biomasa deben excluirse de las zonas de aceleración de las renovables, excepto en el caso de las centrales situadas en una región ultraperiférica a que se refiere el artículo 349 del TFUE, en las que, debido a necesidades específicas, podrían tenerse en cuenta excepciones.* Al designar zonas *de aceleración de* las renovables, los Estados miembros deben evitar las zonas protegidas **■** y considerar planes de restauración. *Deben establecerse zonas de aceleración de las renovables al menos para los aerogeneradores y las centrales solares, y podrían establecerse para las centrales de producción de biometano.* Los Estados miembros podrán designar zonas *de aceleración de* las renovables específicas para uno o varios tipos de centrales de energía renovable e indicarán el tipo o tipos de energía renovable que son adecuados para ser producidos en cada zona *de aceleración de* las renovables.
- (9 bis) *La producción de alimentos debe tener prioridad sobre la producción de energía, y la producción de energía no debe dar lugar a una reducción de la producción de alimentos o del rendimiento de los cultivos, pero ambas actividades pueden y deben coexistir y aprovechar las sinergias. Para ello, es necesario facilitar la producción de energías renovables en sus diversas formas, en lugares fácilmente accesibles para los agricultores y en consonancia con las necesidades de la explotación. Los Estados miembros deben evitar que las tierras agrícolas productivas, las zonas agrícolas que producen productos agroalimentarios de alta calidad y los productos con un vínculo especial con el paisaje y la cultura locales se conviertan en zonas de aceleración. La explotación de las fuentes de energías renovables, como la producción de biometano, deben fomentarse en las zonas próximas a los emplazamientos agrícolas, en particular aquellas que se encuentren cerca de tierras agrícolas y en los emplazamientos de la explotación, y en las zonas no agrícolas situadas en tierras agrícolas. Como prioridad, las zonas de aceleración deben estar próximas a los usuarios finales o a zonas con infraestructuras existentes y en lugares en los que los flujos residuales o los residuos agrícolas puedan utilizarse para la producción de energías renovables.*

- (10) La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ define las evaluaciones medioambientales como una herramienta importante para integrar las consideraciones medioambientales en la preparación y la adopción de planes y programas. A fin de designar zonas *de aceleración de* las renovables, los Estados miembros deben elaborar uno o varios planes que engloben la definición de las zonas y las normas y las medidas de mitigación aplicables para los proyectos situados en cada zona *de aceleración de* las renovables. ***El tamaño de esas zonas debe ser proporcional a los objetivos para las energías renovables y los objetivos secundarios establecidos en la Directiva (UE) 2018/2001 y en los planes nacionales de energía y clima actualizados de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.*** Los Estados miembros podrán elaborar un único plan que comprenda todas las zonas *de aceleración de* las renovables y todas las tecnologías, o planes específicos por tecnología que definan una o varias zonas *de aceleración de* las renovables. Cada plan debe someterse a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE, con el fin de evaluar el impacto de cada tecnología renovable en las zonas pertinentes designadas en dicho plan. La realización de una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2001/42/CE a tal efecto permitiría a los Estados miembros disponer de un enfoque más integrado y eficiente de la planificación y tener en cuenta las consideraciones medioambientales en una fase temprana del proceso de planificación a un nivel estratégico. Todo ello contribuiría a impulsar el despliegue de diferentes fuentes de energía renovables de manera más rápida y racionalizada, minimizando al mismo tiempo los impactos medioambientales negativos de estos proyectos.
- (11) Tras la adopción del plan o los planes por los que se designan zonas *de aceleración de* las renovables, los Estados miembros deben supervisar los efectos medioambientales significativos de la ejecución de los planes y programas con el fin de, entre otras cosas, detectar con prontitud efectos adversos ■ y poder tomar las medidas de reparación adecuadas, de conformidad con la Directiva 2001/42/CE.
- (12) Siguen siendo aplicables ■ las disposiciones del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente⁹ («Convenio de Aarhus»), en lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular las disposiciones relativas a la participación del público y el acceso a la justicia.
- (12 bis) Con el fin de aumentar la aceptación pública de los proyectos de energía renovable y capacitar a los ciudadanos y comunidades locales para que produzcan y consuman su propia energía, los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para informar debidamente a los ciudadanos sobre los nuevos proyectos, así como para promover y facilitar su participación en dichos proyectos, por ejemplo, mediante las comunidades de energías renovables.***

⁸ Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

⁹ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

- (13) La designación de zonas *de aceleración de* las renovables debe tener por objeto garantizar que la producción de energía renovable procedente de estas zonas, junto con las centrales de energía renovable existentes, las futuras centrales de energía renovable situadas fuera de dichas zonas y los mecanismos de cooperación, sea suficiente para alcanzar la contribución de los Estados miembros de cara al objetivo de la Unión en materia de energías renovables establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001.
- (14) En las zonas designadas como *de aceleración de* las renovables, los proyectos de energía renovable que cumplan las normas y medidas definidas en el plan o los planes elaborados por los Estados miembros deben beneficiarse de la presunción de que no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente. Por consiguiente, se debe prever una exención de la necesidad de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica a nivel de proyecto en el sentido de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, excepto en el caso de proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite. Las obligaciones derivadas del Convenio de Espoo de la CEPE/ONU sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991, deben seguir siendo aplicables a los Estados miembros cuyos proyectos probablemente causen un impacto transfronterizo significativo en un tercer país.
- (15) La designación de zonas *de aceleración de* las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía ubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas *de aceleración de* las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido un acuerdo tácito en caso de falta de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona *de aceleración de* las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si alguno de esos proyectos tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos imprevistos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas *de aceleración de* las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE. Todos los proyectos situados en zonas *de aceleración de* las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir tales efectos adversos imprevistos significativos, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE¹¹. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de las

¹⁰ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

¹¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats

fuentes de energía renovables, dicha evaluación debe llevarse a cabo en un plazo de seis meses.

- (15 bis) *Los Estados miembros han acordado el desarrollo de una red Natura 2000 europea y coherente al proponer a la Comisión lugares de importancia comunitaria adecuados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 92/43/CEE y la zona de protección especial designada en virtud de la Directiva 2009/147/CE¹². Los Estados miembros deben velar por que los lugares que figuren en su lista nacional sobre la base de los criterios científicos establecidos en la Directiva 2009/147/CE y la Directiva 92/43/CEE no se designen como zonas de aceleración de las renovables, excepto en el caso de las superficies artificiales y construidas situadas en esos lugares, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte.*
- (16) Habida cuenta de la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, la definición de zonas *de aceleración de* las renovables no debe impedir la instalación de proyectos actuales y futuros de energía renovable en todas las zonas disponibles para el despliegue de energías renovables. Estos proyectos deben seguir sometidos a la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica de conformidad con la Directiva 2001/92/UE y deben estar sometidos a los procedimientos previstos para los proyectos de energía renovable situados fuera de las zonas *de aceleración de las renovables*. A fin de acelerar las autorizaciones a la escala necesaria para la consecución del objetivo en materia de energías renovables establecido en la Directiva (UE) 2018/2001, también deben simplificarse y racionalizarse los procedimientos aplicables a los proyectos situados fuera de las zonas *de aceleración de las renovables*, mediante la introducción de plazos máximos claros para todas las etapas del procedimiento, incluidas las evaluaciones medioambientales específicas por proyecto.
- (17) El uso múltiple del espacio para la producción de energía renovable y para otros usos de la tierra y el mar (como la producción de alimentos o la protección o la restauración de la naturaleza) alivia las limitaciones de uso de la tierra y el mar. En este contexto, la ordenación del territorio es una herramienta *esencial* para definir y orientar las sinergias en relación con el uso de la tierra y el mar en una fase temprana. Los Estados miembros deben examinar, posibilitar y favorecer los usos múltiples de las zonas definidas a raíz de las medidas de ordenación del territorio adoptadas.
- (18) La construcción y la explotación de centrales de energía renovable pueden dar lugar a la muerte o la perturbación ocasionales de aves y otras especies protegidas con arreglo a las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE **■**. Sin embargo, esas muertes o perturbaciones no se considerarían deliberadas en el sentido de estas Directivas cuando un proyecto haya adoptado, durante su construcción y su explotación, medidas de mitigación adecuadas para evitar colisiones o perturbaciones, y si lleva a cabo un seguimiento adecuado para evaluar la eficacia de dichas medidas y, a la luz de la información recabada, adopta medidas adicionales según sea necesario para garantizar que no se produzcan efectos negativos significativos en la población de la especie afectada.

naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

¹² *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).*

- (19) Además de la instalación de nuevas *e innovadoras* centrales de energía renovable, la repotenciación de centrales de energía renovable existentes tiene un potencial significativo para contribuir a la consecución de los objetivos en materia de energías renovables. Dado que, por lo general, las centrales de energía renovable existentes se han instalado en emplazamientos con un importante potencial de recursos de energía renovable, la repotenciación puede garantizar el uso continuado de estos emplazamientos, reduciendo al mismo tiempo la necesidad de designar nuevos emplazamientos para proyectos de energía renovable. La repotenciación incluye beneficios adicionales, como la conexión a la red existente, un grado de aceptación pública probablemente más elevado y el conocimiento de los impactos medioambientales. La repotenciación de proyectos de energía renovable conlleva modificaciones o la ampliación de proyectos existentes en diferentes grados. El proceso de concesión de autorizaciones, incluidas las evaluaciones medioambientales y el control, para la repotenciación de proyectos de energía renovable debe limitarse a los posibles impactos resultantes de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.
- (20) La Directiva (UE) 2018/2001 introduce procedimientos racionalizados de concesión de autorizaciones para la repotenciación. Con el fin de responder a la creciente necesidad de repotenciación de las centrales de energía renovable existentes y aprovechar plenamente las ventajas que ofrece, conviene establecer un procedimiento aún más corto para la repotenciación de centrales de energía renovable situadas en zonas *de aceleración de las renovables*, incluido un procedimiento de control más breve. Para la repotenciación de centrales de energía renovable existentes situadas fuera de las zonas *de aceleración de las renovables*, los Estados miembros deben garantizar un proceso de concesión de autorizaciones simplificado y rápido que no debe exceder de un año, teniendo en cuenta al mismo tiempo el principio de «no ocasionar daños» del Pacto Verde Europeo.
- (21) La instalación de equipos de energía solar, junto con el almacenamiento, *incluido el almacenamiento* cubricado *de calor y energía*, y la conexión a la red conexos, en estructuras existentes o futuras creadas para fines distintos de la producción de energía solar —con la exclusión de las superficies de agua artificiales—, como los tejados, las zonas de estacionamiento, las carreteras y las vías férreas, no suele plantear problemas en relación con usos que compiten por el espacio o con el impacto medioambiental. Por lo tanto, estas instalaciones pueden beneficiarse de procedimientos de concesión de autorizaciones más breves.
- (22) Las fuentes de energía renovables son cruciales para luchar contra el cambio climático, reducir los precios de la energía y la dependencia de la Unión a los combustibles fósiles y garantizar la seguridad del suministro de la Unión. A efectos de la legislación pertinente de la Unión en materia de medio ambiente, en las evaluaciones necesarias caso por caso para determinar si una central de producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red, la propia red conexas o los activos de almacenamiento son de interés público superior en un caso concreto, los Estados miembros deben presuponer que dichas instalaciones y sus infraestructuras conexas son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, salvo cuando existan pruebas claras de que estos proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no pueden mitigarse o compensarse. Al considerar que dichas

centrales son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, estos proyectos podrían beneficiarse de una evaluación simplificada.

- (23) A fin de garantizar una ejecución fluida y eficaz de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, la Comisión apoya a los Estados miembros a través del Instrumento de Apoyo Técnico¹³, proporcionando asesoramiento técnico a medida para diseñar reformas y ponerlas en ejecución, en particular aquellas que aumentan el uso de energía procedente de fuentes renovables, fomentando una mejor integración del sistema energético, definiendo zonas específicas especialmente adecuadas para la instalación de centrales de producción de energía renovable y racionalizando el marco de los procesos de autorización y concesión de autorizaciones para las centrales de energía renovable. El apoyo técnico implica, por ejemplo, el refuerzo de las capacidades administrativas, la armonización de los marcos legislativos y el intercambio de las mejores prácticas pertinentes.

(23 bis) La Comisión también debe prever un sistema específico de excepciones a la normativa sobre ayudas estatales, con el fin de permitir a los Estados miembros calibrar adecuadamente las medidas de ayuda para intervenciones e inversiones destinadas a las energías renovables, la autoproducción y la eficacia energética.

- (24) Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2018/2001 en consecuencia.

I
(25 bis) Ofrecer incentivos a la energía solar mediante subvenciones y otros planes de apoyo no debe impedir la venta de dicha energía a la red desde fuentes privadas, comerciales y agrícolas.

(25 ter) El sector agrícola puede desempeñar una función clave en la transición energética de las zonas rurales y dentro de las comunidades rurales, en especial teniendo en cuenta la descentralización de la producción. Por lo tanto, la posibilidad de producir energía solar como actividad secundaria no debe limitarse al autoconsumo, sino que podría considerarse en combinación, por ejemplo, con otros tipos de producción. Los Estados miembros deben animar a los agricultores, por medio de mecanismos de financiación específicos, a desplegar instalaciones solares en las explotaciones agrícolas, en particular el desarrollo de proyectos agrosolares en nuevos edificios agrícolas, y la producción de biometano, a fin de permitir un desarrollo más amplio de las energías renovables, garantizando al mismo tiempo ingresos adicionales para los agricultores. Las instalaciones de producción de energía a pequeña escala en las explotaciones agrícolas tienen un gran potencial para aumentar la circularidad en las explotaciones al transformar los residuos y los flujos residuales de la explotación, como el estiércol, en calor y electricidad, y es importante promover y animar a los agricultores a invertir en estas tecnologías. Debe fomentarse de manera decidida el refuerzo de la red en las zonas rurales para que las explotaciones agrícolas puedan contribuir realmente a la transición energética mediante la producción descentralizada de electricidad. Debe darse prioridad a las ubicaciones geográficas con altos niveles de irradiación, ya que las materias primas para paneles solares son recursos limitados. Además, los agricultores y sus

¹³ Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico.

organizaciones de representación deben participar en la designación de las zonas de aceleración.

- ■
■
■
- (30) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la dependencia energética y los precios de la energía, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (31) De conformidad con la Declaración política conjunta, de 28 de septiembre de 2011, de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos¹⁴, en casos justificados, los Estados miembros se comprometen a adjuntar a la notificación de las medidas de transposición uno o varios documentos que expliquen la relación entre los componentes de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. En el caso de la presente Directiva, el legislador considera justificada la transmisión de dichos documentos, en particular a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Comisión/Bélgica (C-543/17)¹⁵.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1
Modificaciones de la Directiva (UE) 2018/2001

La Directiva (UE) 2018/2001 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, se *inserta* el punto siguiente:
- «9 bis) “zona **de aceleración de** las renovables”: ubicación específica, en tierra o en el mar, que un Estado miembro ha **priorizado** como especialmente adecuada para la instalación **acelerada** de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables que no sean centrales de combustión de biomasa, **teniendo en cuenta los activos necesarios para su conexión a la red y las redes energéticas relacionadas**».
-
- 3) En el artículo 15, se inserta el apartado ■ siguiente:
- «2 bis. Los Estados miembros promoverán los ensayos de ■ tecnologías **innovadoras** de energías renovables, **incluidas las tecnologías de producción, intercambio y almacenamiento**, en proyectos piloto en un entorno real, durante un período de tiempo limitado, de conformidad con la legislación aplicable de la UE y acompañados de

¹⁴ DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

¹⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de Julio de 2019, Comisión/Bélgica, C-543/17, ECLI: EU: C:2019:573.

salvaguardias adecuadas para garantizar el funcionamiento seguro del sistema **energético** y evitar impactos desproporcionados en el funcionamiento del mercado interior, bajo la supervisión de una autoridad competente. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, los Estados miembros velarán por que el procedimiento de autorización de tales tecnologías innovadoras de energías renovables sea al menos tan rápido como en las zonas de aceleración de las renovables.»***

4) Se inserta el artículo **■** siguiente:

«Artículo 15 ter

Planificación y cartografiado integrados a varios niveles de las zonas necesarias para las contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030 y el objetivo de neutralidad climática

- 1) A más tardar en ... [un año después de la entrada en vigor], los Estados miembros ***llevarán a cabo una planificación y un cartografiado integrados y a varios niveles para el despliegue de recursos de energía renovable en todo su territorio en coordinación con todas las autoridades nacionales, regionales y locales pertinentes para definir el potencial nacional y las zonas terrestres, superficiales, subterráneas y marinas disponibles para su despliegue. Los Estados miembros también determinarán la capacidad instalada y las zonas terrestres, superficiales, subterráneas y marinas necesarias para la producción de energía a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras conexas, como la red y las instalaciones de almacenamiento, incluido el almacenamiento térmico, que se requieren con el fin de satisfacer sus contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030 de conformidad con el artículo 3 de la presente Directiva, así como a los subobjetivos establecidos en el artículo 15 bis, el artículo 22 bis, el artículo 23, apartado 1, el artículo 24, apartado 4, y el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/1119, y para lograr la neutralidad climática de aquí a 2050 de conformidad con su artículo 2.*** Dichas zonas serán proporcionales a las trayectorias estimadas y a la capacidad instalada total prevista por tecnología de energías renovables establecida en los planes nacionales de energía y clima **■** actualizados con arreglo al artículo 14 y ***al artículo 15, apartado 6, del Reglamento (UE) 2018/1999, así como en los planes de ordenación marítima, incluidos los planes a que se refiere el artículo 8 de la Directiva 2014/89/UE¹⁶.***
- 2) Al definir las zonas a las que se hace referencia en el apartado 1, los Estados miembros tendrán en cuenta lo siguiente:
 - a) la disponibilidad de los recursos de energía renovable y el potencial de producción de energía renovable de las diferentes tecnologías en las zonas terrestres y marinas;
 - b) la demanda de energía prevista ***a escala nacional y regional, teniendo en cuenta la flexibilidad potencial de la gestión activa de la demanda, así como las mejoras de la eficiencia previstas y la integración del sistema***

¹⁶ ***Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo (DO L 257 de 28.8.2014, p. 135).***

energético;

c) la disponibilidad *de redes energéticas*, de infraestructura de red **■**, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad *pertinentes* o la posibilidad de crear *o mejorar* dicha infraestructura de red y almacenamiento;

c bis) el potencial de implicar a autoconsumidores de energías renovables y a comunidades de energías renovables, sobre la base de una evaluación de conformidad con los artículos 21 y 22;

c ter) los resultados de consultas públicas abiertas, inclusivas y eficaces, así como la participación de las autoridades locales pertinentes y de todas las partes interesadas pertinentes, para garantizar que se tenga en cuenta la opinión pública en el establecimiento de las zonas a que se refieren los artículos 15 ter y 15 quater;

c quater) los proyectos de energías renovables sobre nuevas estructuras artificiales previstas, como zonas de aparcamiento, carreteras, ferrocarriles y zonas industriales;

c quinquies) la previsión de desarrollo industrial y empleo asociada a los proyectos de energías renovables en las comunidades locales afectadas.

3) Los Estados miembros favorecerán los usos múltiples de las zonas definidas a raíz de la obligación establecida en el apartado 1, *siempre que la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables sea compatible con los usos preexistentes.*

3 bis) A la hora de identificar las zonas terrestres, superficiales, subterráneas y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables, los Estados miembros desplegarán un mecanismo que apoye el necesario desarrollo de la red eléctrica y de calefacción a partir de fuentes renovables con el fin de ofrecer un sistema energético plenamente integrado.

3 ter) Si las plantas de producción de biometano de gran tamaño se definen a escala nacional como instalaciones para llevar a cabo operaciones de valorización de residuos, con arreglo al anexo II, punto 11, de la Directiva 2008/98/CE, los Estados miembros podrán incluir estas plantas en fuentes de energía renovable a la hora de designar las zonas de aceleración de las renovables.

3 quater) Los Estados miembros revisarán y actualizarán periódicamente las zonas a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo, al menos en el contexto de la actualización de los planes nacionales de energía y clima de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.

3 quinquies) Los Estados miembros animarán y apoyarán a las autoridades locales y regionales en el desarrollo y la aplicación de trayectorias u objetivos para la energía renovable producida por las ciudades, los autoconsumidores de energías renovables y las comunidades de energías renovables.».

5) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 15 quater

Zonas de aceleración de las renovables

- 1) A más tardar en ... [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán, **en coordinación con sus autoridades locales y regionales**, uno o varios planes que, dentro de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, designen zonas **de aceleración de las renovables** con respecto a uno o más tipos de fuentes de energía renovables. **El tamaño de esas zonas será proporcional a los objetivos para las energías renovables y los subobjetivos establecidos en la presente Directiva y en los planes nacionales de energía y clima actualizados de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.** En **el plan o los planes que designen zonas de aceleración de las renovables**, los Estados miembros:
 - a) Designarán zonas terrestres y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener efectos medioambientales significativos, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. **La cantidad total de zonas terrestres y marinas contribuirá de forma significativa a los requisitos de espacio definidos con arreglo al artículo 15 ter, apartado 1, de la presente Directiva, a fin de alcanzar el objetivo de energías renovables para 2030, y se incluirá en los planes nacionales de energía y clima actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.** Al hacerlo, los Estados miembros:
 - darán prioridad a las superficies artificiales y construidas, como los tejados **y las fachadas de los edificios**, las zonas de infraestructuras de transporte **y sus inmediaciones directas**, las zonas de estacionamiento, **los emplazamientos en explotaciones agrícolas**, los vertederos, las zonas industriales, las minas **y**, cuando proceda, **a las superficies artificiales y construidas, como** las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, **los lagos artificiales y las masas de agua interior o embalses**, así como a las tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura;
 - ii) excluirán los espacios Natura 2000 y los parques y las reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves **y de mamíferos marinos, de acuerdo con los mejores datos disponibles, y los corredores ecológicos**, así como otras zonas definidas basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;
 - iii) utilizarán todas las herramientas y conjuntos de datos adecuados, **incluidos, en caso necesario, estudios de campo específicos**, para definir las zonas en las que las centrales de energía renovable no tendrían un impacto medioambiental significativo, incluidos los

mapas de sensibilidad de la vida silvestre, **teniendo en cuenta al mismo tiempo los datos disponibles en el contexto del desarrollo de una red Natura 2000 coherente y suficiente en lo que respecta a tipos de hábitats y especies con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo¹⁷, y a aves y lugares con arreglo a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸;**

- iv) **eliminarán los obstáculos administrativos y preverán una cantidad suficiente de personal bien formado y de recursos administrativos.**
- b) Establecerán normas adecuadas aplicables a las zonas designadas como **zonas de aceleración de las renovables**, incluidas las medidas de mitigación que deben adoptarse en relación con la instalación de centrales de energía renovable, las instalaciones de almacenamiento de energía cubiertas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, a fin de evitar o, si no es posible, reducir significativamente los impactos medioambientales negativos que puedan surgir. Los Estados miembros velarán por que se apliquen las medidas de mitigación adecuadas para **garantizar la ejecución de las obligaciones establecidas** en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 4, apartado 1, letra a), inciso i), **de la Directiva 2000/60/CE, y para evitar el deterioro y lograr un buen estado o potencial ecológico con arreglo al artículo 4, apartado 1**, de la Directiva 2000/60/CE. Dichas normas se orientarán a las especificidades de cada zona **de aceleración de las renovables** definida, a la tecnología o las tecnologías de energía renovable que vayan a desplegarse en cada zona y a los impactos medioambientales detectados. El cumplimiento de tales normas y la ejecución de las medidas de mitigación adecuadas por parte de los proyectos individuales darán lugar a la presunción de que los proyectos no incumplen dichas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 bis, apartados 4 y 5. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces. **Los Estados miembros podrán incluir zonas que ya hayan sido designadas para la instalación de centrales eólicas o solares como zonas de aceleración de las renovables en los planes que designen zonas de aceleración de las renovables, cuando se considere que los**

¹⁷ *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).*

¹⁸ *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).*

planes territoriales existentes cumplen los requisitos del artículo 15 quater.

En el plan, los Estados miembros explicarán la evaluación realizada para definir cada zona ***de aceleración de las renovables*** designada sobre la base de los criterios establecidos en la letra a) y para definir las medidas de mitigación adecuadas.

- 2) Antes de su adopción, el plan o los planes que designen zonas ***de aceleración de las renovables*** se someterán a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE y, ***si es probable que tengan impactos significativos*** en lugares Natura 2000 **■**, a la evaluación adecuada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

2 bis) Al definir las zonas marinas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, la designación con arreglo al presente artículo cumplirá las disposiciones de la Directiva 2014/89/UE por lo que respecta al uso de un enfoque ecosistémico para la ordenación del espacio marítimo al designar las zonas para las energías renovables. Durante el proceso de ordenación del espacio marítimo, los Estados miembros incrementarán el espacio designado para la producción de energías renovables de conformidad con los objetivos climáticos para 2030, 2040 y 2050.

- 3) El plan o los planes que designen zonas ***de aceleración de las renovables*** se harán públicos, ***se actualizarán continuamente para registrar, de forma electrónica, las nuevas capacidades*** y se reexaminarán periódicamente, al menos en el contexto **■** de los planes nacionales de energía y clima ***actualizados*** con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 y ***garantizando las sinergias con la Directiva 2014/89/UE.***».

- 6) El artículo 16 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 16

Organización y principios fundamentales del proceso de concesión de autorizaciones

- 1) El proceso de concesión de autorizaciones deberá englobar todas las autorizaciones administrativas pertinentes para construir, repotenciar y explotar centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables, ***incluidas las centrales de energía híbrida que combinan diferentes fuentes de energías renovables***, las instalaciones de almacenamiento de energía, ***incluidas las instalaciones eléctricas y térmicas***, así como los activos necesarios para su conexión a la red y ***para integrar las renovables en las redes de calefacción y refrigeración. También incluirá*** los permisos de ***las redes energéticas relacionadas*** y las evaluaciones medioambientales cuando sea necesario. El proceso de concesión de autorizaciones incluirá todos los procedimientos, desde el reconocimiento de la validez de la solicitud de conformidad con el apartado 2 hasta la notificación de la decisión final sobre el resultado del procedimiento por parte de la autoridad o las autoridades pertinentes.

1 bis) Los Estados miembros garantizarán que la financiación del personal

cualificado, la mejora de las capacidades y el reciclaje profesional de sus autoridades competentes a escala nacional, regional y local sea proporcional a la aplicación de las necesidades globales en materia de energía renovable establecidas en virtud del artículo 15 ter de la presente Directiva, y a la capacidad instalada de generación de energía renovable prevista en sus planes nacionales de energía y clima, actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. Los Estados miembros destinarán todas las tasas vinculadas a los procesos de solicitud y concesión de autorizaciones al fin de contribuir más a la financiación de personal cualificado y a la mejora de la capacidad de la correspondiente autoridad competente para la concesión de autorizaciones. Los Estados miembros prestarán apoyo, en particular técnico y financiero, a las autoridades regionales y locales para facilitar el proceso de concesión de autorizaciones.

- 2) A más tardar catorce días *laborables* después de la recepción de la solicitud en el caso de centrales situadas en zonas *de aceleración de las renovables*, o a más tardar un mes después en el caso de centrales no situadas en esas zonas, la autoridad competente validará la solicitud o, si el promotor no ha enviado toda la información necesaria para tramitarla, le pedirá que presente una solicitud completa en un plazo de catorce días *laborables* a partir de esta petición. Si el promotor no presenta una solicitud completa dentro de este plazo, la autoridad competente podrá rechazar la solicitud por escrito. En caso de rechazo, la autoridad competente justificará su decisión. El promotor podrá volver a presentar una nueva solicitud en cualquier momento tras el rechazo. La fecha de reconocimiento de la validez de la solicitud por parte de la autoridad competente se considerará el inicio del proceso de concesión de autorizaciones.
- 3) Los Estados miembros establecerán o designarán uno o más puntos de contacto *y facilitarán información con arreglo al artículo 18, apartado 6*. A petición del solicitante, dichos puntos de contacto le guiarán y le ayudarán a lo largo de todo el proceso de solicitud y concesión de autorizaciones. El solicitante no tendrá que contactar con más de un punto de contacto en todo el proceso. El punto de contacto guiará al solicitante de manera transparente a lo largo del proceso administrativo de solicitud de autorizaciones, incluidas las etapas relacionadas con el medioambiente, hasta que las autoridades responsables adopten una o varias decisiones al término del proceso, le suministrará toda la información necesaria e implicará, en su caso, a otras autoridades administrativas. El punto de contacto garantizará el cumplimiento de los plazos para los procedimientos de concesión de autorizaciones establecidos en la presente Directiva. Los solicitantes podrán presentar los documentos pertinentes en formato digital. A más tardar en [dos años a partir de la entrada en vigor], los Estados miembros garantizarán que todos los procedimientos se lleven a cabo en formato electrónico. *Los Estados miembros pondrán a disposición del público la información sobre el proceso de concesión de autorizaciones.*
- 4) El punto de contacto pondrá un manual de procedimientos a disposición de los promotores de centrales de producción de energía renovable, y además facilitará esa información en línea, donde se abordarán también de manera diferenciada los proyectos a pequeña escala y los proyectos de

autoconsumidores de energías renovables *y de comunidades de energías renovables, así como los proyectos colectivos e individuales, y les proporcionará ayuda y orientación a lo largo del proceso administrativo para la recepción de apoyo en el marco de los sistemas de apoyo para las energías renovables.* La información en línea indicará al solicitante el punto de contacto correspondiente a su solicitud. Si un Estado miembro tiene más de un punto de contacto, la información en línea indicará al solicitante el punto de contacto correspondiente a su solicitud.

- 5) Los Estados miembros garantizarán que los solicitantes tengan fácil acceso a procedimientos sencillos para la resolución de conflictos relativos al proceso de concesión de autorizaciones y la emisión de autorizaciones para construir y poner en servicio centrales de energía renovable, incluidos, en su caso, mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- 6) Los plazos establecidos en los artículos 16 bis, 16 ter y 16 quater se aplicarán sin perjuicio de las acciones, los recursos y otros procedimientos judiciales interpuestos ante un órgano jurisdiccional, así como de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, incluidos los procedimientos de reclamación y las acciones y los recursos extrajudiciales, y podrán prorrogarse mientras duren dichos procedimientos.
- 7) Los Estados miembros garantizarán que los recursos administrativos y judiciales en el contexto de un proyecto para el desarrollo de centrales de producción de energía renovable o su conexión a la red asociada *y aquellos activos necesarios para el desarrollo de las redes de infraestructuras de energía que hacen falta para integrar las fuentes de energía renovable en el sistema, tal como se describe en el apartado 1*, incluidos los relacionados con aspectos medioambientales, estén sujetos al procedimiento administrativo y judicial más rápido que esté disponible al correspondiente nivel nacional, regional o local.

El proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el apartado 1 se extenderá, si es necesario, a todas las autorizaciones administrativas pertinentes cuando las instalaciones industriales pasen al uso de energías renovables.

- 7 bis) La Comisión desarrollará procedimientos de notificación para que los Estados miembros evalúen sus prácticas de concesión de autorizaciones, la duración media del procedimiento de autorización y los recursos humanos y financieros dedicados a garantizar el cumplimiento de los requisitos de concesión de autorizaciones establecidos en el presente artículo y en los artículos 16 bis y 16 ter.*

La evaluación de la Comisión se hará pública. La Comisión podrá proponer medidas correctoras para apoyar a los Estados miembros en la aplicación del procedimiento de autorización, ayudándoles a reformar y racionalizar sus procedimientos de autorización.

- 7 ter) Las disposiciones del apartado 1 del presente artículo y de los artículos 16 bis y 16 ter se aplicarán asimismo al proceso paralelo de concesión de autorizaciones para los promotores del sistema de red en lo que atañe a los activos energéticos relacionados necesarios para la integración de la central*

de energía renovable en el sistema y los activos necesarios para su conexión a la red que no estén integrados en el proceso de concesión de autorizaciones contemplado en el apartado 1 para la central de energía renovable en cuestión.».

7) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 16 bis

Proceso de concesión de autorizaciones en zonas de aceleración de las renovables

- 1) Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, no sea superior a **nueve meses** para el caso de proyectos situados en zonas **de aceleración de las renovables, incluidos los elementos de la red energética conexas y la conexión a la red**. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. En tal caso, los Estados miembros informarán claramente al promotor de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.
- 2) El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de centrales, **incluidas aquellas que aumenten la capacidad y la necesidad de un desarrollo de la red energética conexas sin aumentar la zona ocupada**, y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento de energía **», incluidas las instalaciones eléctricas y térmicas**, así como su conexión a la red, situadas en zonas **de aceleración de las renovables** no será superior a seis meses. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, como por razones superiores de seguridad cuando el proyecto de repotenciación repercuta de manera sustancial en la red o en la capacidad, tamaño o rendimiento iniciales de la instalación, ese plazo de **seis meses** podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente al promotor del proyecto de las circunstancias extraordinarias por las que se prorroga.
- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 **del presente artículo**, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, **el anexo I, punto 6, letra b), de esta en la medida en que afecte a la producción de hidrógeno renovable**, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable, **incluidas las centrales de producción que combinan diferentes tipos de energías renovables** —a excepción de las centrales de combustión de biomasa y las **centrales hidroeléctricas con una capacidad instalada máxima de 10 MW**—, incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como **de aceleración de las renovables** en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento cubiertas, así como su conexión a la red, **la red conexas de transporte y distribución y aquellos activos conexos necesarios para el desarrollo de las redes de electricidad que hacen falta para integrar en el sistema las fuentes de energía renovables**, estarán exentas del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que

dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b), **de la presente Directiva**. La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, las centrales a que se refiere el párrafo primero no se deberán someter a una evaluación de sus repercusiones en los lugares Natura 2000, **siempre que dichos proyectos de energía renovable cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b), de la presente Directiva**.

- 4) Las autoridades competentes de los Estados miembros llevarán a cabo un control de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3. Dicho control tendrá por objeto determinar si hay una alta probabilidad de que alguno de esos proyectos dé lugar a efectos adversos ■ significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de las zonas geográficas en que se sitúan, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas **de aceleración de las renovables**, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, si procede, con la Directiva 92/43/CEE. El control llevado a cabo para la repotenciación de proyectos se limitará a los posibles impactos derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, **sobre su posible impacto en el medio ambiente**, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 quater, apartado 1, letras b) y c), para la zona **de aceleración de las renovables** específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. Este control concluirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW. En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de quince días.

- 5) Tras el proceso de control, las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se autorizarán desde el punto de vista medioambiental sin necesidad de una decisión expresa de la autoridad competente, a menos que la autoridad competente adopte una decisión administrativa, debidamente motivada y basada en pruebas claras, de que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos ■ significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se encuentra, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan o los planes por los que se designan zonas **de aceleración de las renovables** o las medidas propuestas por el promotor para el proyecto. Dicha decisión se pondrá a disposición del público. Esos proyectos se someterán a una evaluación de conformidad con la

Directiva 2011/92/CE y, en su caso, a una evaluación con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, que se llevará a cabo en un plazo de seis meses a partir de la decisión derivada del control.

- 6) En el proceso de concesión de autorizaciones de las solicitudes a que se hace referencia en los apartados 1 y 2, la falta de respuesta de los órganos administrativos competentes dentro del plazo establecido dará lugar, **a petición del promotor**, a que se consideren aprobadas esas etapas administrativas específicas, excepto en los casos en que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental de conformidad con el apartado 5. Todas las decisiones resultantes se pondrán a disposición del público.

6 bis) Los Estados miembros compartirán y utilizarán las mejores prácticas en el proceso de concesión de autorizaciones.».

- 8) Se inserta el artículo ■ siguiente:

«Artículo 16 ter

Proceso de concesión de autorizaciones fuera de las zonas de aceleración de las renovables

- 1) Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, no sea superior a **dieciocho meses. Dicho período se aplicará para incluir las centrales de energía híbrida renovable y sus redes energéticas conexas en relación con** proyectos situados fuera de las zonas **de aceleración de** las renovables. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de **dieciocho meses** podrá prorrogarse por tres meses como máximo. En tal caso, los Estados miembros informarán claramente al promotor de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.
- 2) Cuando se requiera una evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 92/43/CEE, se llevará a cabo en un único procedimiento que combine todas las evaluaciones pertinentes en relación con un proyecto dado. Cuando sea necesaria dicha evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, emitirá un dictamen sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluir el promotor en el informe de evaluación de impacto ambiental, cuyo alcance no se ampliará ■. Cuando los proyectos específicos hayan adoptado **todas las** medidas de mitigación **necesarias**, no se considerará deliberada ninguna muerte o perturbación causadas a las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces. El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos, **incluidos**

aquellos que aumenten la capacidad y la necesidad de un desarrollo de la red energética conexas sin aumentar la zona ocupada, y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento ubicadas, así como su conexión a la red, situadas fuera de las zonas *de aceleración de las renovables*, incluidas las evaluaciones medioambientales cuando sean necesarias en virtud de la legislación correspondiente, no será superior a un año. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente a los promotores de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.

Los Estados miembros facilitarán la repotenciación de proyectos situados fuera de las zonas *de aceleración de las renovables* garantizando que, si la legislación de la Unión en materia de medio ambiente exige una evaluación medioambiental de un proyecto, dicha evaluación se limite a los impactos potenciales derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original. ».

- 9) Se inserta el artículo 16 quater siguiente:

«Artículo 16 quater

Procedimiento de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales

- 1) Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. ***Para las instalaciones solares de menos de 50 kW, los Estados miembros permitirán un procedimiento de notificación simple, según se establece en el artículo 17 de la presente Directiva.*** No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, esa instalación de equipos solares estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE.

Los Estados miembros suprimirán y no introducirán ningún requisito relativo al establecimiento de las instalaciones a que se refiere el párrafo primero. Los Estados miembros también establecerán una hoja de ruta para suprimir otros obstáculos y mejorar el despliegue acelerado de la energía solar.

- 1 bis) Los Estados miembros velarán por que la colocación de instalaciones solares integradas en edificios quede exenta de la evaluación de impacto ambiental en virtud del artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE y de las autorizaciones de construcción.».***

- 10) Se *insertan los artículos siguientes*:

*«Artículo 16 quinquies
Interés público superior*

A más tardar en ... [tres meses a partir de la entrada en vigor], hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros garantizarán que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presume que la planificación, la construcción y la explotación de centrales para la producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE. ■

Artículo 16 sexies

Los Estados miembros informarán a la Comisión sobre:

- a) la duración de los procesos de concesión de autorizaciones para las centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables tanto dentro como fuera de las zonas de aceleración de las renovables;*
- b) la repercusión del artículo 16 quinquies en la duración del proceso de concesión de autorizaciones y de los procedimientos judiciales.*

La Comisión evaluará la información facilitada por los Estados miembros y, si procede, propondrá modificaciones de la legislación pertinente.».

■

■

■

Artículo 4
Transposición

- 1) Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, punto 10, a más tardar [tres meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1, puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8, y 9, y en el artículo 3 a más tardar [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1,

puntos 5 y 7, y en el artículo 2 a más tardar [dos años después de la entrada en vigor de la presente Directiva].

Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

- 2) Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 5

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 6

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en █ ,

Por el Parlamento Europeo
El Presidente / La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

26.10.2022

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética (COM(2022)0222 – C9-0184-2022 – 2022/0160(COD))

Ponente de opinión: Nils Torvalds

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos establecidos a nivel nacional o regional para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos. Por consiguiente, conviene racionalizar determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los procedimientos y procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable.

Enmienda

(7) Algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos establecidos a nivel nacional o regional para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos, ***así como con dificultades relativas a la conexión a la red***. Por consiguiente, conviene racionalizar ***la coordinación y la cooperación con los órganos nacionales y regionales encargados de la toma de decisiones por lo que respecta a*** determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los

procedimientos y procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable. ***Para ello, es fundamental que los Estados miembros eliminen los obstáculos administrativos y prevean una cantidad suficiente de personal bien formado y de recursos administrativos.***

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Los Estados miembros deben designar como zonas propicias para las renovables aquellas zonas que son especialmente adecuadas para desarrollar proyectos de energía renovable, diferenciando por tecnologías, y en las que no se espera que el despliegue del tipo específico de fuentes de energía renovables tenga un impacto medioambiental significativo. Al designar zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben evitar las zonas protegidas ***en la medida de lo posible*** y considerar planes de restauración. Los Estados miembros podrán designar zonas propicias para las renovables específicas para uno o varios tipos de centrales de energía renovable e indicarán el tipo o tipos de energía renovable que son adecuados para ser producidos en cada zona propicia para las renovables.

Enmienda

(9) Los Estados miembros deben designar como zonas propicias para las renovables aquellas zonas que son especialmente adecuadas para desarrollar proyectos de energía renovable, diferenciando por tecnologías, y en las que no se espera que el despliegue del tipo específico de fuentes de energía renovables tenga un impacto medioambiental significativo. ***Estas zonas propicias para las renovables deben resultar especialmente adecuadas para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables que no sean centrales de combustión de biomasa o pequeñas centrales hidroeléctricas con una capacidad instalada máxima de 10 MW, excepto en el caso de instalaciones ubicadas en una región ultraperiférica conforme a lo dispuesto en el artículo 349 del TFUE.*** Al designar zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben evitar las zonas protegidas y considerar planes de restauración. Los Estados miembros podrán designar zonas propicias para las renovables específicas para uno o varios tipos de centrales de energía renovable e indicarán el tipo o tipos de energía renovable que son adecuados para ser producidos en cada zona propicia para las renovables.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Tras la adopción del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben supervisar los efectos medioambientales significativos de la ejecución de los planes y programas con el fin de, entre otras cosas, detectar con prontitud efectos adversos *no previstos* y poder tomar las medidas de reparación adecuadas, de conformidad con la Directiva 2001/42/CE.

Enmienda

(11) Tras la adopción del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben supervisar los efectos medioambientales significativos de la ejecución de los planes y programas con el fin de, entre otras cosas, detectar con prontitud efectos adversos y poder tomar las medidas de reparación adecuadas, de conformidad con la Directiva 2001/42/CE.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Siguen siendo aplicables, *cuando proceda*, las disposiciones del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente²³ («Convenio de Aarhus»), en lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular las disposiciones relativas a la participación del público y el acceso a la justicia.

Enmienda

(12) Siguen siendo aplicables las disposiciones del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente²³ («Convenio de Aarhus»), en lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular las disposiciones relativas a la participación del público y el acceso a la justicia.

²³ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad

²³ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad

Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) *Con el fin de aumentar la aceptación pública de los proyectos de energía renovable y capacitar a los ciudadanos y comunidades locales para que produzcan y consuman su propia energía, los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para informar debidamente a los ciudadanos sobre los nuevos proyectos, así como para promover y facilitar su participación en dichos proyectos, por ejemplo, mediante las comunidades de energías renovables.*

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) La designación de zonas propicias para las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido un acuerdo tácito en caso de falta

(15) La designación de zonas propicias para las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido un acuerdo tácito en caso de falta

de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona propicia para las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si alguno de esos proyectos tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos **imprevistos** significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE. Todos los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir tales efectos adversos **imprevistos** significativos, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE²⁵. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, dicha evaluación debe llevarse a cabo en un plazo de seis meses.

²⁵ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la

de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona propicia para las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si alguno de esos proyectos tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE. Todos los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir tales efectos adversos significativos, **que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE**, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE²⁵. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, dicha evaluación debe llevarse a cabo en un plazo de seis meses.

²⁵ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la

conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Los Estados miembros han acordado desarrollar una red Natura 2000 europea coherente proponiendo a la Comisión lugares de importancia comunitaria adecuados y las zonas de especial protección designadas conforme a la Directiva 2009/147/CE relativa a las aves. Los Estados miembros deben velar por que los lugares que figuren en su lista nacional sobre la base de los criterios científicos establecidos en la Directiva no se designen como zonas propicias, excepto en el caso de las superficies artificiales y construidas situadas en esos lugares, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

Enmienda

(18) La construcción y la explotación de centrales de energía renovable pueden dar lugar a la muerte o la perturbación ocasionales de aves y otras especies protegidas con arreglo a las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE²⁶. Sin embargo, esas muertes o perturbaciones no se considerarían deliberadas en el sentido de estas Directivas cuando un proyecto haya adoptado, durante su construcción y su

(18) La construcción y la explotación de centrales de energía renovable pueden dar lugar a la muerte o la perturbación ocasionales de aves y otras especies protegidas con arreglo a las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE²⁶. Sin embargo, esas muertes o perturbaciones no se considerarían deliberadas en el sentido de estas Directivas cuando un proyecto haya adoptado, durante su construcción y su

explotación, medidas de mitigación **adecuadas** para evitar colisiones o perturbaciones, y si lleva a cabo un seguimiento adecuado para evaluar la eficacia de dichas medidas y, a la luz de la información recabada, adopta medidas adicionales según sea necesario para garantizar que no se produzcan efectos negativos significativos en la población de la especie afectada.

²⁶ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

explotación, **todas las** medidas de mitigación **necesarias** para evitar colisiones o perturbaciones, y si lleva a cabo un seguimiento adecuado para evaluar la eficacia de dichas medidas y, a la luz de la información recabada, adopta medidas adicionales según sea necesario para garantizar que no se produzcan efectos negativos significativos en la población de la especie afectada.

²⁶ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Las fuentes de energía renovables son cruciales para luchar contra el cambio climático, reducir los precios de la energía y la dependencia de la Unión a los combustibles fósiles y garantizar la seguridad del suministro de la Unión. A efectos de la legislación pertinente de la Unión en materia de medio ambiente, en las evaluaciones necesarias caso por caso para determinar si una central de producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red, la propia red conexas o los activos de almacenamiento son de interés público superior en un caso concreto, los Estados miembros deben presuponer que dichas instalaciones y sus infraestructuras conexas son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, salvo cuando existan pruebas claras de que estos proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no pueden mitigarse o

Enmienda

(22) Las fuentes de energía renovables son cruciales para luchar contra el cambio climático, reducir los precios de la energía y la dependencia de la Unión a los combustibles fósiles y garantizar la seguridad del suministro de la Unión. A efectos de la legislación pertinente de la Unión en materia de medio ambiente, en las evaluaciones necesarias caso por caso para determinar si una central de producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red, la propia red conexas o los activos de almacenamiento son de interés público superior en un caso concreto, los Estados miembros deben presuponer que dichas instalaciones y sus infraestructuras conexas son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, salvo cuando existan pruebas claras de que estos proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no pueden mitigarse o

compensarse. Al considerar que dichas centrales son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, estos proyectos podrían beneficiarse de una evaluación simplificada.

compensarse. Al considerar que dichas centrales son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, estos proyectos podrían beneficiarse de una evaluación simplificada **hasta 2030**.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A más tardar en [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán uno o varios planes que, dentro de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, designen zonas propicias para las renovables con respecto a uno o más tipos de fuentes de energía renovables. En esos planes, los Estados miembros:

Enmienda

1. A más tardar en [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán uno o varios planes que, dentro de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, designen zonas propicias para las renovables con respecto a uno o más tipos de fuentes de energía renovables, **teniendo en cuenta los requisitos de espacio definidos para cada tecnología con el fin de alcanzar la neutralidad climática en 2050 a más tardar, con la etapa intermedia de satisfacer las contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030 fijado en el artículo 15 ter, apartado 1**. En esos planes, los Estados miembros:

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) Designarán zonas terrestres y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de

Enmienda

a) Designarán zonas terrestres y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de

uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener ***un impacto medioambiental significativo***, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. Al hacerlo, los Estados miembros:

uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener ***efectos medioambientales significativos***, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. ***La cantidad total de zonas terrestres y marinas contribuirá de forma significativa a los requisitos de espacio definidos para alcanzar el objetivo de energías renovables para 2030 establecido en el artículo 15 ter, apartado 1, de la presente Directiva, e incluido en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros, actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.*** Al hacerlo, los Estados miembros:

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 1

Texto de la Comisión

— darán prioridad a las superficies artificiales y construidas, como los tejados, las zonas de infraestructuras de transporte, las zonas de estacionamiento, los vertederos, las zonas industriales, las minas, ***las masas de agua interior, lagos o embalses artificiales*** y, cuando proceda, las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, ***así como*** a las tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura;

Enmienda

— darán prioridad a las superficies artificiales y construidas como los tejados ***y las fachadas de los edificios***, las zonas de infraestructuras de transporte ***y sus alrededores directos***, las zonas de estacionamiento, los vertederos, las zonas industriales, ***los emplazamientos en las explotaciones agrícolas*** y las minas y, cuando proceda, ***a las superficies artificiales y construidas como*** las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, ***los lagos artificiales y las masas de agua interior o embalses***, y a las tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura;

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 2

Texto de la Comisión

— excluirán los espacios Natura 2000 y los parques y las reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves, así como otras zonas definidas basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;

Enmienda

— excluirán los espacios Natura 2000 y los parques y las reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves **y de mamíferos marinos, de acuerdo con los mejores datos disponibles, y los corredores ecológicos**, así como otras zonas definidas basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 3

Texto de la Comisión

— utilizarán todas las herramientas y conjuntos de datos adecuados para definir las zonas en las que las centrales de energía renovable no tendrían un impacto medioambiental significativo, incluidos los mapas de sensibilidad de la vida silvestre.

Enmienda

— utilizarán todas las herramientas y conjuntos de datos adecuados, **incluidos, en caso necesario, estudios de campo específicos**, para definir las zonas en las que las centrales de energía renovable no tendrían un impacto medioambiental significativo, incluidos los mapas de sensibilidad de la vida silvestre, **teniendo en cuenta al mismo tiempo el conjunto de datos disponible en el contexto del desarrollo de una red Natura 2000 coherente y suficiente en lo que respecta a tipos de hábitats y especies con arreglo a la Directiva sobre los hábitats, y a aves y lugares con arreglo a la Directiva relativa a las aves**;

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***eliminarán los obstáculos administrativos y preverán una cantidad suficiente de personal bien formado y de recursos administrativos.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Establecerán normas adecuadas aplicables a las zonas designadas como propicias para las renovables, incluidas las medidas de mitigación que deben adoptarse en relación con la instalación de centrales de energía renovable, las instalaciones de almacenamiento de energía cubiertas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, a fin de evitar o, si no es posible, reducir significativamente los impactos medioambientales negativos que puedan surgir. ***Cuando proceda***, los Estados miembros velarán por que se apliquen las medidas de mitigación adecuadas para ***evitar las situaciones descritas*** en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 4, apartado 1, letra a), ***incisos i) y ii)***, de la Directiva 2000/60/CE. Dichas normas se orientarán a las especificidades de cada zona propicia para las renovables definida, a la tecnología o las tecnologías de energía renovable que vayan a desplegarse en cada

b) Establecerán normas adecuadas aplicables a las zonas designadas como propicias para las renovables, incluidas las medidas de mitigación que deben adoptarse en relación con la instalación de centrales de energía renovable, las instalaciones de almacenamiento de energía cubiertas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, a fin de evitar o, si no es posible, reducir significativamente los impactos medioambientales negativos que puedan surgir. Los Estados miembros velarán por que se apliquen las medidas de mitigación adecuadas para ***garantizar la ejecución de las obligaciones establecidas*** en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 4, apartado 1, letra a), ***inciso i)***, ***de la Directiva 2000/60/CE***, y ***para evitar el deterioro y lograr un buen estado o potencial ecológico con arreglo al artículo 4, apartado 1***, de la Directiva 2000/60/CE. Dichas normas se orientarán a las especificidades de cada zona propicia

zona y a los impactos medioambientales detectados. El cumplimiento de tales normas y la ejecución de las medidas de mitigación adecuadas por parte de los proyectos individuales darán lugar a la presunción de que los proyectos no incumplen dichas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 bis, apartados 4 y 5. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces.

para las renovables definida, a la tecnología o las tecnologías de energía renovable que vayan a desplegarse en cada zona y a los impactos medioambientales detectados. El cumplimiento de tales normas y la ejecución de las medidas de mitigación adecuadas por parte de los proyectos individuales darán lugar a la presunción de que los proyectos no incumplen dichas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 bis, apartados 4 y 5. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces. ***Las zonas ya designadas para la instalación de centrales eólicas o solares podrán ser declaradas por los Estados miembros como zonas propicias para las renovables cuando se considere que los planes territoriales existentes cumplen los requisitos del artículo 15 quater.***

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el plan, los Estados miembros explicarán la evaluación realizada para definir cada zona propicia designada sobre la base de los criterios establecidos en la

Enmienda

En el plan, los Estados miembros explicarán la evaluación realizada para definir cada zona propicia ***para las renovables*** designada sobre la base de los

letra a) y para definir las medidas de mitigación adecuadas.

critérios establecidos en la letra a) y para definir las medidas de mitigación adecuadas.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

2) Antes de su adopción, el plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se someterán a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE y, **cuando proceda, si incluyen superficies artificiales y construidas situadas en lugares Natura 2000 que probablemente tengan impactos significativos en dichos lugares**, a la evaluación adecuada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

Enmienda

2. Antes de su adopción, el plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se someterán a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE y, **si es probable que** tengan impactos significativos en lugares *Natura 2000*, a la evaluación adecuada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Al definir las zonas marinas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, la designación será acorde con los requisitos de la Directiva 2014/89/UE, que exige que los Estados miembros utilicen un enfoque ecosistémico respecto de la ordenación del espacio marítimo al designar las zonas para las energías renovables. Durante el proceso de ordenación del espacio marítimo, que se actualizará tan pronto

como se publique nueva legislación de la Unión que afecte a la ordenación del territorio, los Estados miembros incrementarán el espacio designado a la producción de energías renovables de conformidad con los objetivos climáticos para 2030, 2040 y 2050.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 3

Texto de la Comisión

3) El plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se harán públicos y se reexaminarán periódicamente, al menos en el contexto de la actualización de los planes nacionales de energía y clima con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda

3. El plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se harán públicos y se reexaminarán periódicamente, al menos en el contexto de la actualización de los planes nacionales de energía y clima con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 *y a la Directiva 2014/89/UE.*

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 15 quinquies

Participación del público

1. Los Estados miembros garantizarán que la preparación de los planes que definan las zonas terrestres y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables y de los planes que definan las zonas para las

renovables se lleve a cabo en el marco de un proceso abierto, inclusivo y eficaz, y que se dé al público la oportunidad real de participar en su elaboración desde las primeras fases.

2. Los Estados miembros determinarán aquella parte del público afectada o que pueda verse afectada por los planes, o que tenga un interés en ellos, incluidas personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, teniendo en cuenta los objetivos de la presente Directiva y los efectos potenciales de su aplicación en las zonas cubiertas por otros instrumentos de la Unión.

3. Los Estados miembros se asegurarán de que el público a que se refiere el apartado 2 reciba información por vía electrónica y mediante anuncios públicos o por otros medios adecuados sobre:

- a) el proyecto de la propuesta, si se dispone de este;**
- b) toda la información medioambiental pertinente que esté en poder de la autoridad competente; y**
- c) las modalidades prácticas de participación, en particular:
 - i) la entidad administrativa de la que puede obtenerse la información pertinente,**
 - ii) la entidad administrativa a la que pueden transmitirse observaciones, opiniones o preguntas, y**
 - iii) los plazos razonables que concedan suficiente tiempo para que el público sea informado y para que este se prepare y participe efectivamente en el proceso de toma de decisiones en materia de medio ambiente;****
- d) las oportunidades para que los municipios, los residentes y el público interesado participen en la ejecución de los planes, tanto desde una perspectiva**

financiera como no financiera, también mediante la creación de comunidades de energías renovables, contempladas en el artículo 2, párrafo segundo, punto 16, y el artículo 22 de la presente Directiva.

4. A la hora de adoptar una decisión sobre los planes, los Estados miembros tomarán debidamente en consideración el resultado de la participación del público. Los Estados miembros informarán al público sobre los planes, incluido su texto, y sobre los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, junto con un resumen de los resultados de la consulta pública y la forma en que dichos resultados se han incorporado o tratado de otro modo.».

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Los Estados miembros garantizarán que, con arreglo a su legislación nacional y al artículo 9 del Convenio, de 25 de junio de 1998, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente («Convenio de Aarhus»), los miembros del público interesado que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2, letra b), de dicho artículo, incluidas personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, puedan interponer, cuando proceda, recurso ante un órgano judicial u otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo y en cuanto

al procedimiento, de cualquier decisión o cualquier acción u omisión que:

a) incumpla las obligaciones jurídicas previstas en los artículos 15 ter, 15 quater, [15 quinquies,] 16 bis y 16 ter de la presente Directiva; o

b) esté sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable —a excepción de las centrales de combustión de biomasa—, incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como propicias para las renovables en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, estarán exentas del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b). La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, ***el anexo I, punto 6, letra b), en la medida en que afecte a la producción de hidrógeno renovable***, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable, ***incluidas las centrales de producción que combinan diferentes tipos de energías renovables*** —a excepción de las centrales de combustión de biomasa ***y las centrales hidroeléctricas con una capacidad instalada máxima de 10 MW***—, incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como propicias para las renovables en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, ***la red conexa de transporte y distribución y aquellos activos conexos necesarios para el desarrollo de las redes de electricidad que hacen falta para integrar***

significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

en el sistema las fuentes de energía renovables, estarán exentas del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b). La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, las centrales a que se refiere el párrafo primero no se deberán someter a una evaluación de sus repercusiones en los lugares Natura 2000.

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, las centrales a que se refiere el párrafo primero no se deberán someter a una evaluación de sus repercusiones en los lugares Natura 2000, *siempre que dichos proyectos de energía renovable cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b).*

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las autoridades competentes de los Estados miembros llevarán a cabo un control de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3. Dicho control tendrá por objeto determinar si hay una alta probabilidad de que alguno de esos proyectos dé lugar a efectos adversos **imprevistos** significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de las zonas geográficas en que se sitúan, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, si procede, con la Directiva 92/43/CEE. El control llevado a cabo para la repotenciación de proyectos se limitará a los posibles impactos derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

Enmienda

Las autoridades competentes de los Estados miembros llevarán a cabo un control de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3. Dicho control tendrá por objeto determinar si hay una alta probabilidad de que alguno de esos proyectos dé lugar a efectos adversos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de las zonas geográficas en que se sitúan, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, si procede, con la Directiva 92/43/CEE. El control llevado a cabo para la repotenciación de proyectos se limitará a los posibles impactos derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 quater, apartado 1, letras b) y c), para la zona propicia específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. Este control concluirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de

Enmienda

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, **sobre su posible impacto en el medio ambiente**, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 quater, apartado 1, letras b) y c), para la zona propicia específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. Este control concluirá en un plazo de treinta días a partir de la

nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW. En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de quince días.

fecha de presentación de las solicitudes de nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW. En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de quince días.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5) Tras el proceso de control, las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se autorizarán desde el punto de vista medioambiental sin necesidad de una decisión expresa de la autoridad competente, a menos que la autoridad competente adopte una decisión administrativa, debidamente motivada y basada en pruebas claras, de que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos *imprevistos* significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se encuentra, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan o los planes por los que se designan zonas propicias o las medidas propuestas por el promotor para el proyecto. Dicha decisión se pondrá a disposición del público. Esos proyectos se someterán a una evaluación de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, a una evaluación con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, que se llevará a cabo en un plazo de seis meses a partir de la decisión derivada del control.

Enmienda

5. Tras el proceso de control, las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se autorizarán desde el punto de vista medioambiental sin necesidad de una decisión expresa de la autoridad competente, a menos que la autoridad competente adopte una decisión administrativa, debidamente motivada y basada en pruebas claras, de que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se encuentra, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan o los planes por los que se designan zonas propicias o las medidas propuestas por el promotor para el proyecto. Dicha decisión se pondrá a disposición del público. Esos proyectos se someterán a una evaluación de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, a una evaluación con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, que se llevará a cabo en un plazo de seis meses a partir de la decisión derivada del control.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Todas las solicitudes resultantes del presente artículo, la información facilitada por el promotor con arreglo al apartado 4, párrafo segundo, los resultados del control en aplicación del apartado 4 y todas las decisiones se harán públicos.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cuando se requiera una evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 92/43/CEE, se llevará a cabo en un único procedimiento que combine todas las evaluaciones pertinentes en relación con un proyecto dado. Cuando sea necesaria dicha evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, emitirá un dictamen sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluir el promotor en el informe de evaluación de impacto ambiental, cuyo alcance no se ampliará ***posteriormente***. Cuando los proyectos específicos hayan adoptado medidas de mitigación ***adecuadas***, no se considerará deliberada ninguna muerte o perturbación causadas a

Cuando se requiera una evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 92/43/CEE, se llevará a cabo en un único procedimiento que combine todas las evaluaciones pertinentes en relación con un proyecto dado. Cuando sea necesaria dicha evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, emitirá un dictamen sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluir el promotor en el informe de evaluación de impacto ambiental, cuyo alcance no se ampliará. Cuando los proyectos específicos hayan adoptado ***todas las*** medidas de mitigación ***necesarias***, no se considerará deliberada ninguna muerte o perturbación causadas a

las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces. El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, situadas fuera de las zonas propicias para las renovables, incluidas las evaluaciones medioambientales cuando sean necesarias en virtud de la legislación correspondiente, no será superior a un año. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente a los promotores de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.

las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces. El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, situadas fuera de las zonas propicias para las renovables, incluidas las evaluaciones medioambientales cuando sean necesarias en virtud de la legislación correspondiente, no será superior a un año. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente a los promotores de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 16 quater – título

Texto de la Comisión

Procedimiento de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales

Enmienda

Despliegue acelerado y procedimiento de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 quater – apartado 1

Texto de la Comisión

1) Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, esa instalación de equipos solares estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE.

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, esa instalación de equipos solares estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE. ***Para las instalaciones solares en tejados de menos de 50 kW, los Estados miembros se asegurarán de que existan procedimientos de autorización simplificados. Si todavía existieran, se suprimirán los requisitos para los permisos de construcción. Los Estados miembros también establecerán una hoja de ruta para suprimir otros***

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 quinquies – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar en [tres meses a partir de la entrada en vigor], hasta ***que se logre la neutralidad climática***, los Estados miembros garantizarán que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presume que la planificación, la construcción y la explotación de centrales para la producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE.

Enmienda

A más tardar en [tres meses a partir de la entrada en vigor], hasta **2030**, los Estados miembros garantizarán que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presume que la planificación, la construcción y la explotación de centrales para la producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE.».

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética
Referencias	COM(2022)0222 – C9-0184/2022 – 2022/0160(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 6.6.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 6.6.2022
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	15.9.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Nils Torvalds 9.6.2022
Examen en comisión	12.7.2022
Fecha de aprobación	25.10.2022
Resultado de la votación final	+: 42 –: 10 0: 27
Miembros presentes en la votación final	Maria Arena, Bartosz Arłukowicz, Marek Paweł Balt, Traian Băsescu, Hildegard Bentele, Sergio Berlato, Alexander Bernhuber, Malin Björk, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Esther de Lange, Christian Doleschal, Cyrus Engerer, Agnès Evren, Pietro Fiocchi, Hélène Fritzon, Malte Gallée, Gianna Gancia, Andreas Glück, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Anja Hazekamp, Martin Hojsík, Jan Huitema, Yannick Jadot, Petros Kokkalis, Ewa Kopacz, Joanna Kopcińska, Peter Liese, César Luena, Marian-Jean Marinescu, Fulvio Martusciello, Marina Measure, Tilly Metz, Silvia Modig, Ljudmila Novak, Grace O’Sullivan, Jutta Paulus, Jessica Polfjärd, Luisa Regimenti, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Sándor Rónai, Silvia Sardone, Ivan Vilibor Sinčić, Maria Spyraiki, Nicolae Ștefănuță, Nils Torvalds, Edina Tóth, Véronique Trillet-Lenoir, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Pernille Weiss, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken
Suplentes presentes en la votación final	Antoni Comín i Oliveres, Matthias Ecke, Romana Jerković, Ska Keller, Marlene Mortler, Robert Roos, Róza Thun und Hohenstein, István Ujhelyi, Sarah Wiener
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Christine Anderson, Damien Carême, Lena Düpont, Alicia Homs Ginel, Virginie Joron, Leopoldo López Gil, Theresa Muigg, Rob Rooker, Dorien Rookmaker, Caroline Roose, Mounir Satouri

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

42	+
PPE	Bartosz Arłukowicz, Alexander Bernhuber, Traian Băsescu, Nathalie Colin-Oesterlé, Christian Doleschal, Lena Düpont, Agnès Evren, Ewa Kopacz, Leopoldo López Gil, Marian-Jean Marinescu, Fulvio Martusciello, Marlene Mortler, Ljudmila Novak, Jessica Polfjärd, Luisa Regimenti, Maria Spyraiki, Pernille Weiss
Renew	Pascal Canfin, Andreas Glück, Jan Huitema, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Nils Torvalds, Véronique Trillet-Lenoir, Emma Wiesner, Nicolae Ștefănuță
S&D	Maria Arena, Marek Paweł Balt, Delara Burkhardt, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Matthias Ecke, Cyrus Engerer, Helène Fritzon, Alicia Homs Ginell, Romana Jerković, César Luena, Theresa Muigg, Sándor Rónai, István Ujhelyi, Tiemo Wölken
Verts/ALE	Jutta Paulus

10	-
ECR	Joanna Kopcińska, Rob Rooken, Dorien Rookmaker, Robert Roos, Alexandr Vondra
ID	Christine Anderson, Catherine Griset, Virginie Joron
PPE	Esther de Lange
The Left	Anja Hazekamp

27	0
ECR	Sergio Berlato, Pietro Fiocchi
ID	Gianna Gancia, Teuvo Hakkarainen, Silvia Sardone
NI	Antoni Comín i Oliveres, Ivan Vilibor Sinčić, Edina Tóth
PPE	Hildegard Bentele, Peter Liese
Renew	Martin Hojsík, Róza Thun und Hohenstein, Michal Wiezik
The Left	Malin Björk, Petros Kokkalis, Marina Mesure, Silvia Modig, Mick Wallace
Verts/ALE	Damien Carême, Malte Gallée, Yannick Jadot, Ska Keller, Tilly Metz, Grace O'Sullivan, Caroline Roose, Mounir Satouri, Sarah Wiener

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

5.10.2022

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética (COM(2022)0222 – C9-0184/2022 – 2022/0160(COD))

Ponente de opinión: Elsi Katainen

BREVE JUSTIFICACIÓN

La ponente acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de acelerar la transición energética mediante la modificación de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (Directiva (UE) 2018/2001), la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios (Directiva 2012/27/UE) y la Directiva relativa a la eficiencia energética (Directiva 2010/31/UE) con el fin de aumentar la seguridad del suministro y la independencia energética de la Unión. Esto permitirá a la Unión adaptarse al cambio irreversible causado por la invasión rusa no provocada a Ucrania, que ha cambiado de forma sustancial el entorno operativo del sistema energético en la Unión. La ponente opina que la Unión debe suspender inmediatamente las importaciones de energía procedentes de Rusia, ya que este país viola cada día los derechos humanos y el Derecho internacional al continuar la brutal guerra en Ucrania.

La ponente también opina que el enfoque adoptado por la Comisión de excluir las instalaciones de combustión de biomasa de las medidas REPowerEU no aceleraría la transición energética verde ni mejoraría la seguridad del suministro y la independencia energética de la Unión, sino que aumentaría el riesgo de que los Estados miembros desplegaran más producción de energía fósil. Por este motivo, la ponente propone que las instalaciones de combustión de biomasa se incluyan en las zonas renovables en consonancia con los criterios de sostenibilidad acordados en la Directiva sobre fuentes de energía renovables. La ponente opina que la Unión debe ser capaz de utilizar y acelerar toda la producción de energía renovable sostenible para alcanzar el objetivo actualizado de aumentar la producción de energía renovable un 45 % para 2030. Este enfoque garantizará que la energía que antes se importaba de Rusia no sea sustituida por la producción fósil, como las plantas de carbón, dentro del mercado interior, sino por soluciones de energías renovables sostenibles.

La ponente considera que la bioenergía es una parte importante de la combinación energética, siempre que se evalúe la disponibilidad de biomasa de forma sostenible, lo que se hace en los planes nacionales de energía y clima. El fomento de la bioenergía, incluida la producción de

biometano, es crucial para el sustento de los agricultores y el empleo en las zonas rurales. Ofrece soluciones beneficiosas para el clima y para la rentabilidad de la agricultura. La ponente opina que, para acelerar el cambio energético en la agricultura y las zonas rurales, no es necesario limitar el potencial de las tecnologías de energías renovables únicamente a la electricidad, sino que también hay que incluir el potencial del biometano, el calor geotérmico y las soluciones de hidrógeno, que deberían aprovecharse plenamente y promoverse en las políticas de la Unión.

La ponente acoge con satisfacción el objetivo establecido en la Comunicación REPowerEU de la Comisión de aumentar la producción de biometano en la Unión hasta al menos 35 000 millones de metros cúbicos de aquí a 2030. La ponente propone introducir este objetivo en la presente Directiva de modificación para acelerar el cambio de las energías renovables, en el que la agricultura y las zonas rurales tienen un enorme potencial sin aprovechar. Para alcanzar este objetivo, la ponente propone un nuevo umbral para las plantas de tamaño medio nuevas y repotenciadas, lo que haría que el sector del biogás y del biometano fuera compatible con las medidas REPowerEU.

La ponente considera que la producción de energías renovables, como la producción de biometano, debe incentivarse en zonas estrechamente relacionadas con la agricultura y las explotaciones agrícolas, por lo que el ponente propone que estas zonas se incluyan en las zonas de destino. La ponente considera que la producción de alimentos debería tener siempre prioridad sobre la producción de energía. Los flujos secundarios de la producción agrícola deben aprovecharse mejor y esto debe ocupar un lugar central en el presente Reglamento, así como en las próximas medidas de la Unión.

La ponente opina que los Estados miembros y la Unión deben acelerar la introducción de la energía solar de la manera más eficiente posible, lo que puede ofrecer nuevos modelos de negocio para los agricultores y, a largo plazo, reducir los costes energéticos en las zonas rurales y los emplazamientos agrícolas. La ponente considera que imponer una obligación a todos los edificios públicos y comerciales existentes no es factible ni está en consonancia con los derechos de propiedad de quienes han invertido en los edificios existentes. En lugar de imponer obligaciones, los Estados miembros deben elaborar y promover planes de apoyo para la instalación de sistemas de energía solar en los edificios existentes.

La ponente subraya la necesidad de agilizar los procesos de concesión de permisos y reducir los trámites burocráticos, especialmente en las zonas rurales, donde suelen encontrarse los operadores más pequeños y con menos recursos. Por lo tanto, los Estados miembros deben garantizar que solo haya una solicitud administrativa por proceso de concesión de permisos.

La ponente subraya que el límite de consumo de energía establecido por la Comisión para alcanzar al menos un 13 % de ambición de eficiencia energética para 2030 no debe convertirse en un obstáculo a que los Estados miembros alcancen la neutralidad climática antes de 2050 o frenen el cambio a la economía del hidrógeno, ya que la producción de energías renovables tiene un enorme potencial, especialmente en las zonas rurales. En este sentido, la ponente pide a la Comisión que realice una evaluación de impacto de los beneficios climáticos del objetivo de eficiencia energética y del límite de consumo de energía y la revise en consecuencia.

ENMIENDAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el contexto del Pacto Verde Europeo¹⁶, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ estableció el objetivo de que la Unión fuese climáticamente neutra en 2050, así como el objetivo de una reducción del 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030. Para ello, se requiere una transición energética y una proporción significativamente mayor de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía.

¹⁶ Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final, «El Pacto Verde Europeo».

¹⁷ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda

(1) En el contexto del Pacto Verde Europeo¹⁶, el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁷ estableció el objetivo de que la Unión fuese climáticamente neutra en 2050, así como el objetivo de una reducción del 55 % de las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí a 2030. Para ello, se requiere una transición energética y una proporción significativamente mayor de fuentes de energía renovables en un sistema integrado de energía. ***Para lograr el objetivo establecido y mantener la neutralidad tecnológica, deben ponerse en marcha todas las soluciones bioenergéticas.***

¹⁶ Comunicación de la Comisión COM(2019) 640 final, «El Pacto Verde Europeo».

¹⁷ Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 401/2009 y (UE) 2018/1999 («Legislación europea sobre el clima») (DO L 243 de 9.7.2021, p. 1).

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La energía renovable desempeña un papel fundamental en la materialización de esos objetivos, dado que el sector de la energía es responsable en estos momentos de más del 75 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en la Unión. Al reducir esas emisiones de gases de efecto invernadero, la energía renovable también contribuye a abordar los retos relacionados con el medio ambiente, como la pérdida de biodiversidad, y a reducir la contaminación en consonancia con los objetivos del Plan de Acción «Contaminación Cero».

Enmienda

(2) La energía renovable desempeña un papel fundamental en la materialización de esos objetivos, dado que el sector de la energía es responsable en estos momentos de más del 75 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en la Unión. Al reducir esas emisiones de gases de efecto invernadero, la energía renovable también contribuye a abordar los retos relacionados con el medio ambiente, como la pérdida de biodiversidad, y a reducir la contaminación en consonancia con los objetivos del Plan de Acción «Contaminación Cero». ***A medida que aumente la producción y el consumo de energías renovables a escala de la Unión, los planes de la política agrícola común deben orientar la financiación hacia el biometano producido a partir de fuentes de biomasa sostenibles, en particular los residuos agrícolas y ganaderos.***

Enmienda 3

**Propuesta de Directiva
Considerando 2 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El contexto general creado por la invasión rusa de Ucrania y los efectos de la pandemia de COVID-19 han provocado un aumento de los precios de la energía en toda la Unión, lo que pone de manifiesto la necesidad de acelerar la eficiencia energética y aumentar el uso de las energías renovables en la Unión. Para lograr el objetivo a largo plazo de un sistema energético que no dependa de terceros países, la Unión debe centrarse en acelerar la transición ecológica y garantizar una política energética orientada a la reducción de las emisiones que disminuya la dependencia de los combustibles fósiles importados y establezca un precio justo y asequible

para los ciudadanos y las empresas europeas de todos los sectores de la economía.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸ establece el objetivo vinculante para la Unión de alcanzar una cuota de al menos el 32 % de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión de aquí a 2030. En virtud del Plan del Objetivo Climático¹⁹, la cuota de energía renovable en el consumo final bruto de energía tendría que aumentar al 40 % de aquí a 2030 para alcanzar el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión²⁰. En este contexto, la Comisión propuso en julio de 2021, como parte del paquete de medidas para materializar el Pacto Verde Europeo, duplicar la cuota de energía renovable en la combinación energética en 2030 en comparación con 2020, de modo que se llegue al menos al 40 %. En la Comunicación REPowerEU²¹ se planteaba un plan para hacer que la **UE** fuese independiente de los combustibles fósiles rusos mucho antes ya del fin de esta década. En ella se contemplaba la anticipación de la energía eólica y solar, el aumento de la tasa media de despliegue, así como capacidad adicional de energía renovable de aquí a 2030 para asumir una mayor producción de hidrógeno renovable. También invitaba a los legisladores a considerar un aumento o un adelanto del objetivo para las energías renovables. En este contexto, conviene aumentar el objetivo de la Unión en materia de energías renovables hasta el 45 % con el fin de acelerar significativamente el ritmo actual

Enmienda

(3) La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸ establece el objetivo vinculante para la Unión de alcanzar una cuota de al menos el 32 % de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía de la Unión de aquí a 2030. En virtud del Plan del Objetivo Climático¹⁹, la cuota de energía renovable en el consumo final bruto de energía tendría que aumentar al 40 % de aquí a 2030 para alcanzar el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión²⁰. En este contexto, la Comisión propuso en julio de 2021, como parte del paquete de medidas para materializar el Pacto Verde Europeo, duplicar la cuota de energía renovable en la combinación energética en 2030 en comparación con 2020, de modo que se llegue al menos al 40 %. En la Comunicación REPowerEU²¹ se planteaba un plan para hacer que la **Unión** fuese independiente de los combustibles fósiles rusos mucho antes ya del fin de esta década. En ella se contemplaba la anticipación de la energía eólica y solar, el aumento de la tasa media de despliegue, así como capacidad adicional de energía renovable de aquí a 2030 para asumir una mayor producción de hidrógeno renovable. **Además, se preveía la consecución del objetivo de 35 000 millones de metros cúbicos de biometano de aquí a 2030.** También invitaba a los legisladores a considerar un aumento o un adelanto del objetivo para las energías renovables. En este contexto, conviene aumentar el

de despliegue de energía renovable, poniendo fin así más rápidamente a la dependencia de la UE al aumentar la disponibilidad de energía asequible, segura y sostenible en la Unión.

objetivo de la Unión en materia de energías renovables hasta el 45 % con el fin de acelerar significativamente el ritmo actual de despliegue de energía renovable, poniendo fin así más rápidamente a la dependencia de la UE al aumentar la disponibilidad de energía asequible, segura y sostenible en la Unión. ***La Unión debe utilizar toda la producción sostenible de energías renovables para alcanzar el objetivo del 45 % de aquí a 2030, y el desarrollo de la bioenergía resulta especialmente esencial teniendo en cuenta que la biomasa sólida, el biogás o el biometano sustituyen al uso de combustibles fósiles convencionales y reducen las emisiones de gases de efecto invernadero. No obstante, es necesario encontrar un equilibrio adecuado entre, por un lado, la necesidad de acelerar el uso de las energías renovables y, por otro, garantizar la continuidad del funcionamiento de las empresas, en especial de las pequeñas y medianas empresas rurales.***

¹⁸ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

¹⁹ Comunicación de la Comisión COM(2020) 562 final, de 17 de septiembre de 2020, «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos».

²⁰ Punto 3 de la Comunicación de la Comisión COM(2020) 562.

²¹ REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible, COM(2022) 108 final («Comunicación REPowerEU»).

¹⁸ Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (DO L 328 de 21.12.2018, p. 82).

¹⁹ Comunicación de la Comisión COM(2020) 562 final, de 17 de septiembre de 2020, «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos».

²⁰ Punto 3 de la Comunicación de la Comisión COM(2020) 562.

²¹ REPowerEU: Acción conjunta para una energía más asequible, segura y sostenible, COM(2022) 108 final («Comunicación REPowerEU»).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La excesiva duración de los procedimientos administrativos **es uno** de los principales obstáculos para las inversiones en renovables y sus infraestructuras conexas. Estos obstáculos incluyen la complejidad de las normas aplicables en relación con la selección de emplazamientos y las autorizaciones administrativas de los proyectos, la complejidad y la duración de la evaluación de los impactos medioambientales de los proyectos, los problemas de conexión a la red, las limitaciones para adaptar las especificaciones tecnológicas durante el procedimiento de concesión de autorizaciones o cuestiones relativas al personal de las autoridades que conceden las autorizaciones o de los operadores de red. A fin de acelerar el ritmo de despliegue de los proyectos de energías renovables, es necesario adoptar normas que simplifiquen y acorten los procesos de concesión de autorizaciones.

Enmienda

(4) La excesiva duración de los procedimientos administrativos **y la falta de aceptación pública son algunos** de los principales obstáculos para las inversiones en renovables y sus infraestructuras conexas **y la consecución de los objetivos medioambientales y climáticos**. Estos obstáculos incluyen la complejidad de las normas aplicables en relación con la selección de emplazamientos y las autorizaciones administrativas de los proyectos, la complejidad y la duración de la evaluación de los impactos medioambientales de los proyectos, los problemas de conexión a la red, las limitaciones para adaptar las especificaciones tecnológicas durante el procedimiento de concesión de autorizaciones o cuestiones relativas al personal de las autoridades que conceden las autorizaciones o de los operadores de red. A fin de acelerar el ritmo de despliegue de los proyectos de energías renovables, es necesario adoptar normas **armonizadas** que simplifiquen, **faciliten** y acorten los procesos de concesión de autorizaciones, **así como los procedimientos de certificación y concesión de licencias que se aplican a las instalaciones y redes de producción de energías renovables, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001**.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) La Directiva (UE) 2018/2001 racionaliza los requisitos con el fin de simplificar los procedimientos administrativos de autorización de centrales de energía renovable mediante la introducción de normas sobre la organización y la duración máxima de la parte administrativa del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables, abarcando todas las autorizaciones pertinentes para construir, repotenciar y explotar centrales, y para su conexión a la red.

(5) La Directiva (UE) 2018/2001 racionaliza los requisitos con el fin de simplificar los procedimientos administrativos de autorización de centrales de energía renovable mediante la introducción de normas **armonizadas** sobre la organización y la duración máxima de la parte administrativa del proceso de concesión de autorizaciones para proyectos de energías renovables, abarcando todas las autorizaciones pertinentes para construir, repotenciar y explotar centrales, y para su conexión a la red. ***Sin embargo, en la práctica, se ha demostrado que es necesario realizar varias simplificaciones en los procedimientos administrativos.***

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos establecidos a nivel nacional o regional para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos. Por consiguiente, conviene **racionalizar** determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los procedimientos y procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable.

Enmienda

(7) Algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos establecidos a nivel nacional o regional para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos. Por consiguiente, conviene **acelerar** determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los procedimientos y procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable, ***sin dejar de protegerlos.***

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Una planificación estratégica llevada a cabo por los Estados miembros

Enmienda

(8) Una planificación estratégica llevada a cabo por los Estados miembros

podría servir de apoyo para un despliegue más rápido de los proyectos de energía renovable. Los Estados miembros deben definir las zonas terrestres y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables con el fin de satisfacer sus contribuciones nacionales de cara al objetivo revisado de energías renovables para 2030 fijado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001. Dichas zonas deben reflejar sus trayectorias estimadas y la capacidad instalada total prevista, y deben definirse por tecnología de energía renovable establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. La definición de las zonas terrestres y marinas necesarias debe tener en cuenta la disponibilidad de los recursos de energía renovable y el potencial que ofrecen las diferentes zonas terrestres y marinas para la producción de energía renovable según las distintas tecnologías, la demanda de energía prevista globalmente y en las distintas regiones del Estado miembro, y la disponibilidad de infraestructuras de red apropiadas, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad, sin perder de vista la capacidad que se necesita para hacer frente a la creciente cantidad de energía renovable.

podría servir de apoyo para un despliegue más rápido de los proyectos de energía renovable. Los Estados miembros deben definir las zonas terrestres y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables con el fin de satisfacer sus contribuciones nacionales de cara al objetivo revisado de energías renovables para 2030 fijado en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001. Dichas zonas deben reflejar sus trayectorias estimadas y la capacidad instalada total prevista, y deben definirse por tecnología de energía renovable establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. La definición de las zonas terrestres y marinas necesarias debe tener en cuenta la disponibilidad de los recursos de energía renovable y el potencial que ofrecen las diferentes zonas terrestres y marinas para la producción de energía renovable según las distintas tecnologías, la demanda de energía prevista globalmente y en las distintas regiones del Estado miembro, y la disponibilidad de infraestructuras de red apropiadas, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad, sin perder de vista la capacidad que se necesita para hacer frente a la creciente cantidad de energía renovable. ***La planificación estratégica llevada a cabo por los Estados miembros debe contar con el apoyo de los fondos de la Unión, ya que la identificación de zonas terrestres y marítimas rentables para la producción de energía renovable implica medidas costosas, como la elaboración de mapas solares o eólicos.***

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 9 bis (nuevo)

(9 bis) La producción de alimentos debe tener prioridad sobre la producción de energía, y la producción de energía no debe dar lugar a una reducción de la producción de alimentos o del rendimiento de los cultivos, pero ambas actividades pueden y deben coexistir y tener sinergias. Para ello, será necesario facilitar la producción de energías renovables en sus diversas formas, en lugares fácilmente accesibles para los agricultores y en consonancia con las necesidades de la explotación. Los Estados miembros deben evitar que las tierras agrícolas productivas, las zonas agrícolas que producen productos agroalimentarios de alta calidad y los productos con un vínculo especial con el paisaje y la cultura locales se conviertan en zonas propicias. Las fuentes de energías renovables, como la producción de biometano, deben incentivarse en las zonas próximas a los emplazamientos agrícolas, es decir, cerca de la explotación y en los emplazamientos de la explotación, y en las zonas no agrícolas situadas en las explotaciones. Como prioridad, las zonas propicias deben estar próximas a los usuarios finales o a zonas con infraestructuras existentes y en lugares en los que los flujos residuales o los residuos agrícolas puedan utilizarse para la producción de energías renovables.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) La designación de zonas propicias para las renovables debe tener por objeto garantizar que la producción de energía renovable procedente de estas zonas, junto con las centrales de energía renovable

(13) La designación de zonas propicias para las renovables debe tener por objeto garantizar que la producción de energía renovable procedente de estas zonas, junto con las centrales de energía renovable

existentes, las futuras centrales de energía renovable situadas fuera de dichas zonas y los mecanismos de cooperación, sea suficiente para alcanzar **la contribución de los Estados miembros de cara al** objetivo de la Unión en materia de energías renovables establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001.

existentes, las futuras centrales de energía renovable situadas fuera de dichas zonas y los mecanismos de cooperación, sea suficiente para alcanzar **el** objetivo de la Unión en materia de energías renovables establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Directiva (UE) 2018/2001 **y lograr el objetivo de 35 000 millones metros cúbicos de biometano de aquí a 2030, tal como se establece en la Comunicación REPowerEU, teniendo en cuenta la situación específica de cada Estado miembro en relación con sus objetivos.**

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) La designación de zonas propicias para las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido un acuerdo tácito en caso de falta de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona propicia para las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si

Enmienda

(15) La designación de zonas propicias para las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido un acuerdo tácito en caso de falta de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona propicia para las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si

alguno de esos proyectos tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos imprevistos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE. Todos los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir tales efectos adversos imprevistos significativos, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE²⁵. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, dicha evaluación debe llevarse a cabo en un plazo *de* seis meses.

alguno de esos proyectos tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos imprevistos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE. Todos los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir tales efectos adversos imprevistos significativos, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, dicha evaluación debe llevarse a cabo en un plazo *no superior a* seis meses.

²⁵ *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).*

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Existe una necesidad urgente de reducir la dependencia de los edificios a los combustibles fósiles y de acelerar los esfuerzos para descarbonizar y electrificar su consumo de energía. A fin de permitir la instalación rentable de tecnologías solares

Enmienda

(25) Existe una necesidad urgente de reducir la dependencia de los edificios a los combustibles fósiles y de acelerar los esfuerzos para descarbonizar y electrificar su consumo de energía. A fin de permitir, *cuando resulte pertinente*, la instalación

en una fase posterior, todos los edificios nuevos deben estar «preparados para la energía solar», es decir, diseñados para optimizar el potencial de generación solar en función de la irradiación solar del emplazamiento, permitiendo la instalación fructífera de tecnologías solares sin costosas intervenciones estructurales. Además, los Estados miembros deben garantizar el despliegue de instalaciones solares adecuadas en los edificios nuevos, tanto residenciales como no residenciales, y en los edificios existentes no residenciales. El despliegue a gran escala de energía solar en edificios contribuiría de forma significativa a proteger más eficazmente a los consumidores frente al aumento y la volatilidad de los precios de los combustibles fósiles, reduciría la exposición de los ciudadanos vulnerables a los elevados costes de la energía y generaría beneficios medioambientales, económicos y sociales de gran alcance. Con el fin de explotar eficazmente el potencial de las instalaciones solares en los edificios, los Estados miembros deben definir criterios para la ejecución y las posibles exenciones del despliegue de instalaciones solares en los edificios, en consonancia con el potencial técnico y económico evaluado de las instalaciones de energía solar y las características de los edificios ***incluidos en esta obligación***.

rentable ***y técnicamente viable*** de tecnologías solares ***con potencial de reducción de emisiones de CO₂*** en una fase posterior, todos los edificios nuevos deben estar «preparados para la energía solar», es decir, diseñados para optimizar el potencial de generación solar en función de la irradiación solar del emplazamiento, permitiendo la instalación fructífera de tecnologías solares sin costosas intervenciones estructurales. Además, los Estados miembros deben garantizar el despliegue de instalaciones solares adecuadas en los edificios nuevos, ***incluidas las construcciones techadas utilizadas para actividades agrícolas***, tanto residenciales como no residenciales, y en los edificios existentes no residenciales. ***Los invernaderos que son translúcidos no pueden estar sujetos a estas obligaciones, puesto que los paneles solares los privarían de la luz solar necesaria para el crecimiento de los cultivos***. El despliegue a gran escala de energía solar en edificios contribuiría de forma significativa a proteger más eficazmente a los consumidores frente al aumento y la volatilidad de los precios de los combustibles fósiles, reduciría la exposición de los ciudadanos vulnerables a los elevados costes de la energía y generaría beneficios medioambientales, económicos y sociales de gran alcance. Con el fin de explotar eficazmente el potencial de las instalaciones solares en los edificios, los Estados miembros deben definir criterios para la ejecución y las posibles exenciones del despliegue de instalaciones solares en los edificios, en consonancia con el potencial técnico y económico evaluado de las instalaciones de energía solar y las características de los edificios. ***Los Estados miembros deben promover la instalación de sistemas de energía solar en los edificios existentes mediante planes de apoyo. Con el fin de garantizar una transición energética equitativa, deben tenerse en cuenta las diferencias del nivel de prosperidad de los***

ciudadanos de la Unión entre las regiones y los Estados miembros. Los Estados miembros deben velar por que los planes de apoyo estén orientados a permitir la plena participación en la transición energética y a combatir la pobreza energética, en particular en las zonas rurales.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) *La incentivación de la energía solar mediante subvenciones y otros planes de apoyo no debe impedir la venta de dicha energía a la red desde fuentes privadas, comerciales y agrícolas.*

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) *El sector agrícola puede desempeñar una función clave en la transición energética de las zonas rurales y dentro de las comunidades rurales, en especial teniendo en cuenta la descentralización de la producción. Por lo tanto, la posibilidad de producir energía solar como actividad secundaria no debe limitarse al autoconsumo, sino que podría considerarse en combinación, por ejemplo, con otros tipos de producción. Los Estados miembros deben animar a los agricultores, por medio de mecanismos de financiación específicos, a desplegar instalaciones solares en las explotaciones agrícolas, en particular el desarrollo de proyectos agrosolares en nuevos edificios agrícolas, y la producción de biometano, a fin de permitir un desarrollo más amplio*

de las energías renovables, garantizando al mismo tiempo ingresos adicionales para los agricultores. Las instalaciones de producción de energía a pequeña escala en las explotaciones agrícolas tienen un gran potencial para aumentar la circularidad en las explotaciones al transformar los residuos y los flujos residuales de la explotación, como el estiércol, en calor y electricidad, y es importante promover y animar a los agricultores a invertir en estas tecnologías. Debe fomentarse de manera decidida el refuerzo de la red en las zonas rurales para que las explotaciones agrícolas puedan contribuir realmente a la transición energética mediante la producción descentralizada de electricidad. Debe darse prioridad a las ubicaciones geográficas con altos niveles de irradiación, ya que las materias primas para paneles solares son recursos limitados. Además, los agricultores y sus organizaciones de representación deben participar en la designación de las zonas propicias.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Sin embargo, el cambio en la metodología de cálculo del balance energético de Eurostat y las mejoras en las proyecciones de modelización posteriores exigen un cambio del escenario de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las futuras proyecciones de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 debe establecerse en comparación con las proyecciones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que refleja las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esa

Enmienda

(28) Sin embargo, el cambio en la metodología de cálculo del balance energético de Eurostat y las mejoras en las proyecciones de modelización posteriores exigen un cambio del escenario de referencia. Así pues, utilizando el mismo enfoque para definir el objetivo, es decir, comparándolo con las futuras proyecciones de referencia, la ambición del objetivo de eficiencia energética de la Unión para 2030 debe establecerse en comparación con las proyecciones de la hipótesis de referencia de 2020 para 2030, que refleja las contribuciones nacionales de los planes nacionales de energía y clima. Con esa

base de referencia actualizada, la Unión todavía tendrá que aumentar su ambición en materia de eficiencia energética en al menos un 13 % en 2030 en comparación con el nivel de esfuerzo con arreglo a la hipótesis de referencia de 2020. Esta nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de los esfuerzos necesarios.

base de referencia actualizada, la Unión todavía tendrá que aumentar su ambición en materia de eficiencia energética en al menos un 13 % en 2030 en comparación con el nivel de esfuerzo con arreglo a la hipótesis de referencia de 2020. Esta nueva forma de expresar el nivel de ambición de los objetivos de la Unión no afecta al nivel real de los esfuerzos necesarios. ***Alcanzar el objetivo de aumentar la eficiencia energética al menos un 13 % de aquí a 2030 no debería convertirse en un obstáculo para que los Estados miembros alcancen la neutralidad climática antes de 2050 o para frenar el cambio a la economía del hidrógeno, en la que las zonas rurales tienen un enorme potencial. Por lo tanto, la Comisión debe realizar una evaluación de impacto de los beneficios climáticos del objetivo de eficiencia energética y del límite de consumo de energía y revisarlo en consecuencia.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 2 – párrafo 2 – punto 9 bis

Texto de la Comisión

«9 bis) “zona propicia para las renovables”: ubicación específica, en tierra o en el mar, que un Estado miembro ha designado como especialmente adecuada para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables ***que no sean centrales de combustión de biomasa.***».

Enmienda

«9 bis) “zona propicia para las renovables”: ubicación específica, en tierra o en el mar, que un Estado miembro ha designado como especialmente adecuada para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables.».

Justificación

La Unión necesita utilizar toda la producción sostenible de energías renovables para alcanzar el objetivo del 45 % de aquí a 2030. Esta enmienda garantiza que la energía rusa no sea sustituida por la producción fósil propia de la Unión, como el carbón. Hay que tener en cuenta que la bioenergía ya está incluida en la anterior hipótesis del 40 %, y no es posible

alcanzar el objetivo sin ella.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

«1. Los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de al menos el 45 % del consumo final bruto de energía de la Unión en 2030.

Enmienda

«1. Los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables, ***tal como se define en el artículo 2, párrafo segundo, punto 1***, sea de al menos el 45 % del consumo final bruto de energía de la Unión en 2030, ***teniendo en cuenta las posibilidades y la situación específica de cada Estado miembro en relación con este objetivo.***

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros garantizarán colectivamente que la producción anual de biometano sostenible, que cumpla los criterios establecidos por la presente Directiva para 2030, sea de al menos 35 000 millones de metros cúbicos.».

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 3

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 – apartado 2 bis

Texto de la Comisión

«2 bis. Los Estados miembros promoverán los ensayos de nuevas tecnologías de energías renovables en proyectos piloto en un entorno real, durante un período de tiempo limitado, de conformidad con la legislación aplicable de la **UE** y acompañados de salvaguardias adecuadas para garantizar el funcionamiento seguro del sistema **eléctrico** y evitar impactos desproporcionados en el funcionamiento del mercado interior, bajo la supervisión de una autoridad competente.».

Enmienda

«2 bis. Los Estados miembros promoverán los ensayos de nuevas tecnologías de energías renovables en proyectos piloto en un entorno real, durante un período de tiempo limitado, de conformidad con la legislación aplicable de la **Unión** y acompañados de salvaguardias adecuadas para garantizar el funcionamiento seguro del sistema **energético** y evitar impactos desproporcionados en el funcionamiento del mercado interior, bajo la supervisión de una autoridad competente.».

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 ter – apartado 1

Texto de la Comisión

1) A más tardar en [un año después de la entrada en vigor], los Estados miembros definirán las zonas terrestres y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables que se requieren con el fin de satisfacer sus contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030 de conformidad con el artículo 3 de la presente Directiva. Dichas zonas serán proporcionales a las trayectorias estimadas y a la capacidad instalada total prevista por tecnología de energías renovables establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros, actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda

1) A más tardar en [un año después de la entrada en vigor], los Estados miembros definirán las zonas terrestres y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía **y las infraestructuras de red conexas** a partir de fuentes renovables que se requieren con el fin de satisfacer sus contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030 de conformidad con el artículo 3 de la presente Directiva. Dichas zonas serán proporcionales a las trayectorias estimadas y a la capacidad instalada total prevista por tecnología de energías renovables establecida en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros, actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999. **La Comisión, junto con los Estados miembros, llevará a cabo una evaluación de la infraestructura de la red eléctrica en toda la Unión con el fin de garantizar que esté configurada adecuadamente para admitir las**

capacidades de las energías renovables y la microgeneración. La Comisión deberá conceder prioridad a las inversiones en infraestructuras de la red eléctrica a través de las RTE-E al objeto de facilitar la inclusión de este tipo de generación de energía. Los Estados miembros se asegurarán de que los proveedores de energía, y especialmente los proveedores de energía agrícolas a pequeña escala, no se vean obstaculizados por las limitaciones técnicas de la red y abordarán cualquier obstáculo que impida a los operadores de la red garantizar que esta pueda recibir un suministro de energía adicional.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 ter – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) la disponibilidad de infraestructura de red apropiada, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad o la posibilidad de crear dicha infraestructura de red y almacenamiento.

Enmienda

c) la disponibilidad de infraestructura de red apropiada, de almacenamiento y de otras herramientas de flexibilidad o la posibilidad de crear dicha infraestructura de red, **redes de calefacción urbana** y almacenamiento;

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 ter – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el potencial y la disponibilidad de biomasa sostenible;

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 ter – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c ter) las repercusiones para el medio ambiente y las actividades agrícolas.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 ter – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) Los Estados miembros favorecerán los usos múltiples de las zonas definidas a raíz de la obligación establecida en el apartado 1.».

3) Los Estados miembros favorecerán los usos múltiples de las zonas definidas a raíz de la obligación establecida en el apartado 1, ***sin afectar a los rendimientos y a la producción de alimentos. Esto incluirá el uso de la tierra para múltiples formas de generación de energía renovable cuando las especificidades geográficas lo permitan.***».

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar en [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán uno o varios planes que, dentro de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, designen zonas propicias para las renovables con respecto a uno o más tipos de fuentes de energía renovables. En esos planes, los Estados miembros:

A más tardar en [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán uno o varios planes que, dentro de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, designen, ***tras consultar a todas las partes interesadas,*** zonas propicias para las renovables con respecto a uno o más tipos de fuentes de energía renovables. En esos planes, los

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión

a) Designarán zonas terrestres y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener un impacto medioambiental significativo, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. Al hacerlo, los Estados miembros:

Enmienda

a) Designarán zonas terrestres y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener un impacto medioambiental significativo ***o repercusión importante en la producción de alimentos y en las actividades agrícolas***, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. Al hacerlo, los Estados miembros:

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 1

Texto de la Comisión

— darán prioridad a las superficies artificiales y construidas, como los tejados, las zonas de infraestructuras de transporte, las zonas de estacionamiento, los vertederos, las zonas industriales, las minas, las masas de agua interior, lagos o embalses artificiales y, cuando proceda, las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, así como a las tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura;

Enmienda

— darán prioridad a las superficies artificiales y construidas, como los tejados, las zonas de infraestructuras de transporte, las zonas de estacionamiento, los vertederos, ***las zonas industriales y agrícolas, en especial los tejados adecuados de los edificios agrícolas, las estructuras agrícolas y agroindustriales y otros emplazamientos en las explotaciones agrícolas***, las minas, las masas de agua interior, lagos o embalses artificiales y, cuando proceda, las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, así como a las tierras degradadas que no puedan utilizarse

para la agricultura;

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– ***darán prioridad a las zonas que estén situadas cerca de los usuarios finales o las zonas con infraestructuras existentes;***

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

– ***darán prioridad a las zonas o emplazamientos en los que los flujos residuales o los residuos agrícolas puedan utilizarse de forma segura para la producción de energías renovables;***

Enmienda 30

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 2

Texto de la Comisión

Enmienda

— ***excluirán*** los espacios Natura 2000 y los parques y las reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves, así como otras zonas definidas basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto

— ***evitarán*** los espacios Natura 2000, ***los terrenos agrícolas productivos, las zonas agrícolas caracterizadas por la producción agroalimentaria de calidad y de especial valor desde el punto de vista paisajístico y cultural,*** los parques y las

siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;

reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves, así como otras zonas definidas basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) Los Estados miembros velarán, cuando sea factible y teniendo en cuenta las especificidades de planificación del Estado miembro en cuestión, por que solo exista una solicitud administrativa por proceso de concesión de autorizaciones en el contexto de un proyecto contemplado en el presente artículo, y un proyecto para el que se concedan múltiples permisos, y promoverán que el solicitante haga uso del permiso en un plazo determinado.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2) El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de centrales y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento de energía cubiertas, así como su conexión a

2) El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de centrales y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, ***o, en el caso de las instalaciones de biometano y biogás con una capacidad***

la red, situadas en zonas propicias para las renovables no será superior a seis meses. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, como por razones superiores de seguridad cuando el proyecto de repotenciación repercute de manera sustancial en la red o en la capacidad, tamaño o rendimiento iniciales de la instalación, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente al promotor del proyecto de las circunstancias extraordinarias por las que se prorroga.

térmica compatible con el umbral de exención establecido en el artículo 29, las instalaciones producción a pequeña escala y los aerogeneradores de mediano tamaño, las instalaciones de almacenamiento de energía cúbicas, así como su conexión a la red, situadas en zonas propicias para las renovables no será superior a seis meses. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, como por razones superiores de seguridad cuando el proyecto de repotenciación repercute de manera sustancial en la red o en la capacidad, tamaño o rendimiento iniciales de la instalación, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente al promotor del proyecto de las circunstancias extraordinarias por las que se prorroga.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable —***a excepción de las centrales de combustión de biomasa***—, incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como propicias para las renovables en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento cúbicas, así como su

Enmienda

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable, incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como propicias para las renovables en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento cúbicas, así como su conexión a la red, estarán exentas del requisito de llevar a

conexión a la red, estarán exentas del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b). La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b). La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

Justificación

La Unión necesita utilizar toda la producción sostenible de energías renovables para alcanzar el objetivo del 45 % de aquí a 2030. Esta enmienda garantiza que la energía rusa no sea sustituida por la producción fósil propia de la Unión, como el carbón. Hay que tener en cuenta que la bioenergía ya está incluida en la anterior hipótesis del 40 %, y no es posible alcanzar el objetivo sin ella.

Enmienda 34

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 quater, apartado 1, letras b) y c), para la zona propicia específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. Este control concluirá en un plazo de treinta días a partir de la

Enmienda

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 quater, apartado 1, letras b) y c), para la zona propicia específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. ***Toda la información relativa al impacto ambiental facilitada***

fecha de presentación de las solicitudes de nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW. En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de quince días.

por el promotor del proyecto se pondrá a disposición del público. Este control concluirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW ***o, en el caso de las instalaciones de biometano y biogás, una capacidad térmica coherente con el umbral de exención establecido en el artículo 29.*** En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de quince días.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 quinquies – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar en [tres meses a partir de la entrada en vigor], hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros garantizarán que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presume que la planificación, la construcción y la explotación de centrales para la producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE.»

Enmienda

A más tardar en [tres meses a partir de la entrada en vigor], hasta que se logre la neutralidad climática, los Estados miembros garantizarán que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presume que la planificación, la construcción y la explotación de centrales para la producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE, ***todo ello sin sacrificar las oportunidades de participación de cada uno de los***

ciudadanos o de sus grupos de interés.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 quinquies – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros podrán restringir la aplicación de estas disposiciones a determinadas zonas de su territorio, así como a determinadas tecnologías o a proyectos con ciertas características técnicas, de conformidad con las prioridades que figuran en sus planes nacionales integrados de energía y clima.».

Justificación

Los Estados miembros deben tener cierta flexibilidad para aplicar estas disposiciones si los objetivos no se ajustan a los planes nacionales de energía y clima. Los valores medioambientales, de naturaleza y de seguridad deben tenerse debidamente en cuenta al evaluar las repercusiones de los proyectos de energías renovables.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2010/31/UE

Artículo 9 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que todos los edificios nuevos estén diseñados para optimizar su potencial de generación de energía solar sobre la base de la irradiación solar del emplazamiento, ***permitiendo*** la instalación ***rentable de tecnologías solares en una etapa posterior.***

Los Estados miembros velarán por que todos los edificios nuevos estén diseñados para optimizar su potencial de generación de energía solar sobre la base de la irradiación solar del emplazamiento, ***la rentabilidad y la viabilidad técnica de la instalación, así como el potencial de reducción de las emisiones de CO₂, teniendo en cuenta los sistemas***

energéticos en los que se integra la energía solar. Los Estados miembros también evaluarán la conveniencia de instalar paneles solares en ubicaciones geográficas con bajo potencial de irradiación.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2010/31/UE

Artículo 9 bis – párrafo 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) *a más tardar el 31 de diciembre de 2027, en todos los edificios públicos y comerciales existentes con una superficie útil superior a 250 metros cuadrados; y*

Enmienda

b) *a partir de ... [la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], los Estados miembros fomentarán las inversiones en energía solar en los edificios públicos y comerciales existentes mediante planes de apoyo nacionales y proporcionarán las capacidades y los incentivos administrativos, técnicos y financieros necesarios para el despliegue de las inversiones en energía solar con plazos de amortización previsibles y maximizarán la integración en la red de los recursos solares fotovoltaicos y distribuidos; y*

Enmienda 39

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Directiva 2010/31/UE

Artículo 9 bis – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las disposiciones del presente artículo no se aplican a los edificios nuevos que sean translúcidos en más de un 50 %, como los invernaderos.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética
Referencias	COM(2022)0222 – C9-0184/2022 – 2022/0160(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 6.6.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AGRI 23.6.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Elsi Katainen 29.6.2022
Examen en comisión	31.8.2022
Fecha de aprobación	3.10.2022
Resultado de la votación final	+: 33 –: 8 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Mazaly Aguilar, Clara Aguilera, Atidzhe Alieva-Veli, Attila Arakovács, Carmen Avram, Benoît Bateau, Mara Bizzotto, Daniel Buda, Isabel Carvalhais, Asger Christensen, Angelo Ciocca, Dacian Cioloș, Ivan David, Paolo De Castro, Jérémy Decerle, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Dino Giarrusso, Francisco Guerreiro, Martin Häusling, Martin Hlaváček, Krzysztof Jurgiel, Jarosław Kalinowski, Elsi Katainen, Camilla Laureti, Gilles Lebreton, Norbert Lins, Chris MacManus, Colm Markey, Marlene Mortler, Ulrike Müller, Maria Noichl, Juozas Olekas, Eugenia Rodríguez Palop, Bronis Ropé, Bert-Jan Ruissen, Petri Sarvamaa, Simone Schmiedtbauer, Annie Schreijer-Pierik, Marc Tarabella, Veronika Vrecionová, Sarah Wiener, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes presentes en la votación final	Peter Jahr, Tom Vandenkendelaere

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

33	+
ID	Mara Bizzotto, Angelo Ciocca, Ivan David, Gilles Lebreton
PPE	Daniel Buda, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, Peter Jahr, Jarosław Kalinowski, Norbert Lins, Colm Markey, Marlene Mortler, Petri Sarvamaa, Simone Schmiedtbauer, Annie Schreijer-Pierik, Tom Vandenkendelaere, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Asger Christensen, Dacian Cioloş, Jérémy Decerle, Martin Hlaváček, Elsi Katainen, Ulrike Müller
S&D	Clara Aguilera, Attila Ara-Kovács, Carmen Avram, Isabel Carvalhais, Paolo De Castro, Camilla Laureti, Maria Noichl, Juozas Olekas, Marc Tarabella

8	-
ECR	Krzysztof Jurgiel
The Left	Chris MacManus, Eugenia Rodríguez Palop
Verts/ALE	Benoît Biteau, Francisco Guerreiro, Martin Häusling, Bronis Ropè, Sarah Wiener

4	0
ECR	Mazaly Aguilar, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová
NI	Dino Giarrusso

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética	
Referencias	COM(2022)0222 – C9-0184/2022 – 2022/0160(COD)	
Fecha de la presentación al PE	19.5.2022	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 6.6.2022	
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 6.6.2022	AGRI 23.6.2022
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 15.9.2022	
Ponentes Fecha de designación	Markus Pieper 17.6.2022	
Examen en comisión	26.9.2022	
Fecha de aprobación	14.11.2022	
Resultado de la votación final	+	49
	-	3
	0	8
Miembros presentes en la votación final	François-Xavier Bellamy, Hildegard Bentele, Tom Berendsen, Paolo Borchia, Marc Botenga, Martin Buschmann, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Ignazio Corrao, Ciarán Cuffe, Josianne Cutajar, Marie Dauchy, Martina Dlabajová, Christian Ehler, Niels Fuglsang, Lina Gálvez Muñoz, Nicolás González Casares, Bart Groothuis, Henrike Hahn, Ivars Ijabs, Zdzisław Krasnodębski, Eva Maydell, Marina Measure, Iskra Mihaylova, Dan Nica, Johan Nissinen, Markus Pieper, Clara Ponsatí Obiols, Manuela Ripa, Robert Roos, Sara Skyttedal, Maria Spyrali, Beata Szydło, Riho Terras, Grzegorz Tobiszowski, Patrizia Toia, Pernille Weiss, Carlos Zorrinho	
Suplentes presentes en la votación final	Marek Paweł Balt, Franc Bogovič, Damien Carême, Martin Hojsík, Dominique Riquet, Marcos Ros Sempere, Marion Walsmann, Emma Wiesner	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Isabel García Muñoz, Vlad Gheorghe, Radan Kanev, Moritz Körner, Maria-Manuel Leitão-Marques, Aušra Maldeikienė, Karen Melchior, Tilly Metz, Mounir Satori, Barbara Thaler, Róza Thun und Hohenstein	
Fecha de presentación	30.11.2022	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

49	+
ID	Paolo Borchia
NI	Clara Ponsatí Obiols
PPE	Hildegard Bentele, Tom Berendsen, Franc Bogovič, Karolin Braunsberger-Reinhold, Cristian-Silviu Buşoi, Jerzy Buzek, Maria da Graça Carvalho, Lena Düpont, Christian Ehler, Radan Kanev, Aušra Maldeikienė, Eva Maydell, Markus Pieper, Sara Skyttedal, Maria Spyrali, Riho Terras, Barbara Thaler, Marion Walsmann, Pernille Weiss
Renew	Martina Dlabajová, Vlad Gheorghe, Bart Groothuis, Martin Hojsik, Ivars Ijabs, Moritz Körner, Karen Melchior, Iskra Mihaylova, Dominique Riquet, Róza Thun und Hohenstein, Emma Wiesner
S&D	Marek Paweł Balt, Josianne Cutajar, Niels Fuglsang, Lina Gálvez Muñoz, Isabel García Muñoz, Nicolás González Casares, Maria-Manuel Leitão-Marques, Dan Nica, Marcos Ros Sempere, Patrizia Toia, Carlos Zorrinho
Verts/ALE	Damien Carême, Ignazio Corrao, Ciarán Cuffe, Henrike Hahn, Tilly Metz, Mounir Satour

3	-
ECR	Johan Nissinen, Robert Roos
PPE	François-Xavier Bellamy

8	0
ECR	Zdzisław Krasnodębski, Beata Szydło, Grzegorz Tobiszowski
ID	Marie Dauchy
NI	Martin Buschmann
The Left	Marc Botenga, Marina Mesure
Verts/ALE	Manuela Ripa

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones